



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE  
DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE  
N°00786-2015-0-3102-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE  
SULLANA - TALARA, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

RUIZ REBOLLEDO ANDREA PIERINA

ORCID: 0000-0001-5331-5135

**ASESOR**

PEÑA PAQUIAURE RAUL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

**CHIMBOTE - 2021**

## **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N°00786-2015-0-3102-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA - TALARA, 2021

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA:**

Ruiz Rebolledo, Andrea Pierina

ORCID: 0000-0001-5331-5135

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado  
Sullana, Perú

### **ASESOR:**

Peña Paquiaure, Raul Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica de Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho  
y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

## **JURADO**

RAMOS HERRERA WALTER (presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

CONGA SOTO ARTURO (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

VILLAR CUADROS MARYLUZ (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

## **FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

**DR. RAMOS HERRERA WALTER**  
Presidente

---

**Mgtr. CONGA SOTO ARTURO**  
Miembro

---

**Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ**  
Miembro

---

**Mgtr. PEÑA PAQUIAURE RAUL WALTER**  
ASESOR

# **DEDICATORIA**

## **A DIOS Y A MIS PADRES**

A Dios por darme vida y salud para poder realizar mis sueños, y a mis Padres Porque son los que me dan la fortaleza para seguir adelante y porque día a día me inculcan a hacer mejor persona.

**ANDREA PIERINA RUIZ REBOLLEDO**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios y a mi familia:**

Porque gracias a Dios estoy logrando todo lo que me propongo, y porque me bendice en mi carrera profesional. A mi familia porque me dan la fortaleza para salir adelante y luchar por ellos.

### **A la Uladech católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional gracias a su grupo de Docentes que son buenos profesionales en la carrera de derecho.

Andrea Pierina Ruiz Rebolledo

## RESUMEN

La investigación formulada en materia civil, de naturaleza en proceso de conocimiento tuvo como problema general: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Divorcio por separación de hecho; en el expediente N°00786-2015-0-3102-JR-FC-02; del distrito judicial de Sullana – Talara, 2021 ?, El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa; de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados se formuló las siguientes conclusiones: se identificó que los autos y las sentencias emitidas revelan aplicación de la claridad de manera adecuada, se ejecutaron de acuerdo a la norma procesal civil, La sentencia dada por el juzgado de familia especializado fue elevada a segunda instancia de la corte superior para materia de consulta siendo esta corte superior de justicia que mediante la sentencia de vista aprueba todo lo establecido por el juzgado de familia en primera instancia por lo cual la parte demandante una vez cumplido el plazo de diez días para poder efectuar el recurso de apelación sin mediar ningún recurso de apelación, solicita mediante escrito que se declare la sentencia firme y consentida, se identificó también que los actos procesales sujetos a control de plazo son de trascendental importancia para el proceso, mediante este proceso que es por la vía judicial de conocimiento por divorcio por causal de separación de hecho, algunos actos se cumplieron a cabalidad respecto a ley y otros no.

**Palabras claves:** características, divorcio, causal, separación

## **ABSTRACT**

The investigation formulated in civil matters, of a nature in the process of knowledge, had as a general problem: What are the characteristics of the process on Divorce by de facto separation; in file No. 00786-2015-0-3102-JR-FC-02; of the judicial district of Sullana - Talara, 2021 ?, The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative; exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the following conclusions were formulated: it was identified that the documents and the judgments issued reveal the application of clarity in an adequate manner, they were executed according to the civil procedural norm, The sentence given by the specialized family court was elevated In the second instance of the superior court for the matter of consultation, this superior court of justice, which by means of the hearing sentence, approves everything established by the family court in the first instance, for which the plaintiff once the period of ten days for to be able to make the appeal without mediating any appeal, requests in writing that the final and consented sentence be declared, it was also identified that the procedural acts subject to time control are of transcendental importance for the process, through this process that is through the judicial process of knowledge due to divorce on grounds of de facto separation, some acts were carried out They were fully compliant with the law and others were not.

Keywords: characteristics, divorce, causal, separation

## CONTENIDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	II
EQUIPO DE TRABAJO .....	III
JURADO EVALUADOR Y ASESOR .....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
RESUMEN .....	VII
ABSTRAC.....	VIII
ÍNDICE GENERAL .....	IX
Indice de resultados. ....	XIII
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Realidad problemática.....	3
1.2. Enunciamiento del problema.....	4
1.3. Objetivos.....	4
1.4 Justificación de la investigación .....	5
<b>II. REVISION DE LA LIETRATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	6
<b>2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS .....</b>	<b>10</b>
2.2.1. Juridiccion .....	10
2.2.1.1. Elementos de la Jurisdicción .....	10
a) Principio de exclusividad Jurisdiccional.....	10
b) Principio de independencia Jurisdiccional .....	11
c) Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	11
d) Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	11
e) Principio de la pluralidad de la instancia.....	11
f) Principio de economía procesal.....	12
2.2.2. Competencia.....	12
2.2.2.1. Fundamentos de la competencia.....	12
2.2.2.2. Determinación de la competencia en el caso concreto.....	13
2.2.3. La pretensión .....	13
2.2.3.1. Elementos de la pretensión.....	13
2.2.4. El proceso .....	14
2.2.4.1. El proceso como garantía constitucional.....	14
2.2.4.2. El debido proceso formal.....	14
2.2.4.3. Elementos del debido proceso.....	15
A) Intervención de un juez independiente .....	15

B) Emplazamiento valido .....	15
C) derecho a ser oído o derecho a la audiencia .....	16
D) Derecho a tener oportunidad Probatoria.....	16
E) Derecho a la defensa y asistencia del letrado .....	16
F) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	16
G) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	17
<b>2.2.4.4. Proceso de Conocimiento.....</b>	<b>17</b>
2.2.4.5. Matrimonio.....	17
2.2.4.5.1. Elementos del Matrimonio .....	17
a) Que la unión sea voluntaria .....	17
b) La Unión sea entre Varón y Mujer .....	18
c) Que el Varón y mujer sea legalmente aptos .....	18
d) Formalidad del acto celebrado.....	18
e) Que se haga vida en común .....	19
2.2.4.6. Divorcio.....	19
2.2.4.7. Divorcio por causal de separación de hecho .....	19
2.2.4.7.1. Causales de separación de hecho.....	20
2.2.4.7.2. Requisitos y condiciones para solicitar el divorcio .....	20
2.2.4.7.3. Elementos del Divorcio por causal de separación de hecho.....	21
2.2.4.8. Sujetos del Proceso.....	22
2.2.4.8.1. El Juez .....	22
2.2.4.8.2. Las Partes.....	23
2.2.4.8.3. Demandante .....	23
2.2.4.8.4. Demandado.....	23
2.2.4.8.5. Juez de Familia .....	24
<b>2.3. BASES TEORICAS PROCESALES .....</b>	<b>24</b>
2.3.1. Asunto judicializado en el proceso examinado .....	24
2.3.1.1. Reconvención .....	24
2.3.2. Concepto de Plazo .....	24
2.3.3. Computo del Plazo .....	25
2.3.4. Etapas del Proceso .....	25
A) Etapa Postulatoria.....	25
B) Etapa Probatoria .....	25
C) Etapa Decisoria.....	26
D) Etapa Impugnatoria .....	26
E) Etapa Ejecutoria.....	26
2.3.4.1. Plazos Aplicables.....	26

2.3.4.2. Actos Procesales sujetos a control de Plazos .....	27
A) Auto Admisorio .....	27
B) Auto de Admisibilidad .....	27
C) Auto de Saneamiento.....	27
D) Audiencia Conciliatoria y puntos controvertidos.....	27
E) Demanda.....	28
F) Calificación de la demanda.....	28
G) Contestación de la demanda .....	28
H) Escrito de subsanación de inadmisibilidad.....	28
2.3.5. Resoluciones.....	28
2.3.5.1. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones .....	29
A) La motivación debe ser expresa .....	29
B) La motivación debe ser clara.....	29
C) La motivación debe respetar las máximas experiencias.....	29
2.3.5.2. Clases de Resoluciones.....	29
2.3.5.2.1. El decreto.....	29
2.3.5.2.2. El auto.....	30
2.3.5.2.3. La sentencia .....	30
2.3.5.3. La Fundamentación de los hechos.....	30
2.3.5.4. La Fundamentación del derecho.....	30
2.3.5.5. Presupuestos Procesales .....	30
2.3.5.6. La Claridad en el lenguaje Jurídico-Resoluciones .....	31
2.3.6. Los Medios Impugnatorios en el proceso civil.....	31
2.3.6.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	31
2.3.6.2. Clases de medios Impugnatorios en el proceso civil.....	31
A) Recurso de Reposición .....	32
B) Recurso de Apelación.....	32
C) Recurso de Casación.....	32
2.3.7. Los Medios Probatorios.....	33
2.3.7.1. Objeto de la prueba.....	33
2.3.7.2. Fines de la Prueba.....	33
2.3.7.3. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	34
2.3.7.3.1. Partida de Matrimonio .....	34
2.3.7.3.2. Acta de retiro de hogar .....	34
2.3.7.3.3. Váucher.....	34
2.3.7.3.4. Expediente .....	34

2.3.7.3.5. Recetas Medicas .....	34
2.3.8. Efectos Legales de la separación de hecho.....	35
2.3.8.1. Cuestiones Procesales de la separación de hecho.....	35
2.3.8.2. Procedimiento.....	36
2.3.9. Indemnización en el proceso de Divorcio .....	37
2.3.9.1. Daño Moral.....	37
2.3.9.2. Daño Material.....	37
2.3.9.3. Daño al proyecto de Vida .....	37
2.3.9.4. Acta de Conciliación .....	37
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>39</b>
3.1. Hipótesis General .....	39
3.2. Hipótesis Especificas.....	39
<b>IV. Metodología .....</b>	<b>40</b>
4.1. Tipo y Nivel de Investigación .....	41
4.2. Población y Muestra.....	42
4.3. Unidad de Análisis .....	43
4.4. Definición y operalización de variables e indicadores .....	44
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	46
4.7. Matriz de consistencia Lógica .....	47
4.8. Principios Éticos.....	47
<b>V. Resultados.....</b>	<b>48</b>
5.1. Análisis de Resultados.....	56
5.2. Conclusiones.....	59
5.3. Referencias bibliográficas .....	60
<b>VI. Anexos.....</b>	<b>80</b>
ANEXO 1. Instrumento de recolección de datos, guía de observación .....	81
ANEXO 2. Cronograma de actividades .....	82
ANEXO 3. Presupuesto.....	83
ANEXO 4. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	84

## **INDICE DE RESULTADOS**

Tabla 1: Actos procesales sujetos a control de plazos .....	51
Tabla 2: La claridad en las resoluciones .....	53
Tabla 3: Pertinencia de los medios Probatorios.....	55
Tabla 4: Idoneidad de la clasificación jurídica de los hechos.....	57

## **I. INTRODUCCIÓN**

El trabajo de investigación en materia civil titulado, **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EN EL EXPEDIENTE N°00786-2015-0-3102-JR-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – TALARA, 2021.** Tiene por objeto realizar una reconstrucción de la administración de justicia en el proceso civil peruano a partir del análisis objetivo del proceso de divorcio por causal de separación de hecho. La importancia del presente estudio se circunscribe en que la concepción del divorcio ha ido cambiando a través de la historia, es así que el Código Civil de 1852 lo negaba expresamente. Pero como muchas veces la realidad es más poderosa que la voluntad, en el Código Civil de 1936 se consagró dicha figura, pero solo para determinadas causales, situación que se repitió en nuestro actual Código Civil de 1984. Al igual que en todas las discusiones sobre la reconstrucción de un proceso determinado, una labor de este tipo cumple al menos dos roles distintos: permite entregar un argumento a favor de una justificación de la existencia de una categoría de normas civiles, esto es, constituye una postura en una discusión acerca de la legitimación sustantiva de la categoría; y, sobre todo, permite construir un criterio central de sistematización e interpretación de las normas procesales que componen la categoría en cuestión.

En las últimas décadas, cada vez es más frecuente la ocurrencia de un alto número de procesos judiciales de divorcio, (causados por una variedad de motivos), controversias que corroboran indudablemente el gran problema por el cual pasan los matrimonios y es a la vez, la mejor prueba de la importancia social que tienen los conflictos sobre el matrimonio y como ha afectado a la estabilidad de la familia en el Perú, prueba de ello es el alto índice de divorcios tramitados y resueltos en los distritos judiciales del Perú. En consecuencia, es una razón suficiente a tomar en cuenta, el hecho que cada vez son más los casos en los que los

cónyuges no tienen vida en común; sin embargo, no les era posible divorciarse, y esto debido a que uno de ellos se negaba a dicha posibilidad. El divorcio como institución tiene gran importancia dentro de la sociedad peruana.

Mediante el proceso de Divorcio, se establecen los mecanismos de protección, a los cónyuges cuando la convivencia sea insostenible y no se pueda continuar haciendo vida en común, por lo tanto, se ha establecido al divorcio como aquella institución que pone fin al vínculo matrimonial, siempre y cuando concurran las causales exigidas en la norma.

### **1.1. Realidad Problemática**

En nuestro medio se genera de manera continua la disolución de matrimonios a consecuencia de la separación de hecho. En donde la institución del matrimonio llega a desmembrarse a consecuencia de muchos factores, siendo aún más sus efectos lesivos cuando existen de por medio hijos menores de edad que se ven perjudicados en su desarrollo natural e integral dado que no gozaran a plenitud de la protección, el cariño y afecto que por derecho propio les asiste a los padres sobre todo en su temprana edad.

Sin embargo, en muchos casos cuando la relación se vuelve insostenible, los cónyuges toman la penosa decisión de separarse y para ello recurren ante el órgano jurisdiccional competente, en donde no se cumplen a cabalidad de acuerdo a ley los actos procesales, con el argumento o justificación de la excesiva carga procesal.

En ese contexto, despertó mi interés de investigar debido a la lentitud por parte de aquellos que administran justicia plasmado en el expediente Judicial N°00786-2015-0-3102-JR-FC-02.

Al hablar del Proceso es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la

actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre, de su conocimiento, de su insatisfacción o para la investigación, prevención, represión de los delitos y contravenciones, para la tutela del orden jurídico, de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos .

Para elaborar el trabajo se utilizó el Expediente Judicial N° 00786-2015-0-3102-JR-FC-02, que comprende un proceso civil sobre divorcio por separación de hecho en el cual se expedieron las respectivas sentencias las cuales se constituyen un objeto de estudio en la presente investigación.

Respecto a la caracterización, puede definirse como los atributos peculiares de algo o alguien, para que en ese sentido se pueda diferenciar notoriamente de los demás (Real Academia Española, s. f, primer párrafo). Es por ello, que para desarrollar el problema planteado y encontrar las características del proceso judicial el cual es objeto de estudio de la presente investigación, se tendrá en cuenta contenidos de fuentes de carácter normativo, jurisprudencial y doctrinal que pueden ser aplicados a un Proceso Penal.

En esta investigación, se desarrollará la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho, contenido en el expediente N°00786-2015-0-3102-JR-FC-02 distrito Judicial de Sullana – Talara, 2021 . En tal sentido, el trabajo que se pone a disposición se realizará de conformidad con las normas metodológicas internas que la universidad establece, así como se pone a conocimiento que el objeto de estudio es un expediente real en el cual se registra contundentemente la aplicación del derecho .

El trabajo de investigación se deriva de la línea de investigación autorizada para la carrera profesional de derecho, denominada “instituciones jurídicas del derecho público y privado en el área de administración de justicia” en el Perú . El problema a desarrollar es: ¿Cuál

es la caracterización del proceso Judicial sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 00786-2015-0-3102-JR-FC-02; distrito Judicial de Sullana – Talara, 2021?

**En el ámbito internacional:**

En España, (Rodríguez, 2020) señala:

El problema de la justicia en España es la falta de jueces, los juzgados han colapsado, aduce que no se trata de eficiencia sino de falta de personal, se trata de una ineficiencia presupuestal, ya que, al tener presupuesto, se podrá contratar más personal . Por otro lado, también existe una ineficiencia organizativa, generando deficiencias en la administración de justicia .

Por otro lado, en Colombia (Paz, 2019) aduce que:

La administración de justicia está atravesando por una crisis, ya que se ha ventilado escándalos relacionados a sobornos, escándalos de contexto nacional e internacional, estos hechos han generado la desconfianza e inseguridad de la sociedad . Aunado a ello el aumento en la impunidad, la corrupción, la politización, la congestión de los procesos, el retardo de los procesos que puede durar años, la negociación de los casos favoreciendo a una de las partes y, por supuesto, la falta de transparencia, sumado a la crisis ética en la cúpula judicial, de ex magistrados de las altas cortes, de altos funcionarios

Además, en Chile (Nash, 2020), sostiene que:

La corrupción en Chile es una realidad en los tribunales; en entrevistas con magistrados, señalan que están de acuerdo con las críticas ante el Poder Judicial, pues han percibido que existe tráfico de influencias, generando riesgo en la lucha contra

la corrupción y la credibilidad de las instituciones del Estado, tal es el caso del Poder Judicial .

### **En el ámbito nacional:**

En el Perú, los ciudadanos rechazan la administración de justicia, aducen que el Poder Judicial es una de las instituciones más corruptas; tomando como referencia las noticias nacionales, debemos señalar que hemos visto que actualmente están investigando a jueces y fiscales, quienes representan al Poder judicial, se ha evidenciado que magistrados se encuentran inmersos en actos de corrupción con políticos de nuestro país .

Por otro lado, no solo se trata de los actos de corrupción que han cometido algunos magistrados, sino que también existe lentitud y retraso en la emisión de las resoluciones judiciales, generando a la población desconfianza e inseguridad jurídica, no solo a la población sino también a los abogados litigantes, y generando desesperación a los justiciables .

En la actualidad, ante la pandemia que estamos enfrentando por el covid-19, las instituciones del Estado están realizando trabajo remoto, lo que ha generado que el Poder Judicial retrase más los procesos judiciales, dejando desamparados a los justiciables y litigantes, ya que no hay atención presencial, sino virtual y los canales virtuales son lentos y muchas veces no se atienden a las llamadas .

### **En el ámbito local:**

Se evidencia el malestar de los ciudadanos limeños, quienes han visto como magistrados se encuentran reclusos en los establecimientos penitenciarios, claro es el caso del Juez Walter Ríos, quien está investigado por pertenecer a una banda criminal, asimismo se encuentran

investigados jueces y fiscales por actos de corrupción, delitos como tráfico de influencias, cohecho, peculado, colusión entre otros .

En nuestra capital se investiga a una supuesta banda criminal integrada por magistrados, siendo que fiscales y jueces, quienes deben velar por la impartición de justicia, son ellos quienes están inmersos en investigaciones por corrupción . Estos actos generan que la población tenga reproche, desconfianza e inseguridad en la justicia, nos conllevan a vivir en la incertidumbre de que la justicia es ciega, quien nos garantiza justicia, si los que deben impartirla cometen estos delitos graves .

Finalmente, la población desconfía en la administración de justicia, pues se han visto escándalos vinculados con el ámbito político, muchos magistrados están inmersos en investigaciones por haber favorecido a presidentes regionales, alcaldes, candidatos, congresistas, empresarios, y otros, que han cometido delitos contra la administración pública, en otros casos se han visto beneficiados económicamente por beneficiar en procesos judiciales .

De lo precedente, investigamos un expediente judicial signado con el N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, sobre divorcio por causal, que se inicia con la interposición de la demanda, se admite la demanda y se corre traslado, la parte demandada contesta la demanda y solicita reconvención, se tramita en primera instancia en el 9° juzgado de Familia de Lima, quien resolvió declarar FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho; disuelto el vínculo matrimonial e INFUNDADA la reconvención; se eleva el expediente judicial en consulta e interviene la Segunda Sala Especializada en Familia, quienes aprobaron la sentencia consultada .

## **1.2. Enunciado del Problema.**

¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre Divorcio por separación de hecho; en el expediente N°00786-2015-0-3102-JR-FC-02; del distrito judicial de Sullana – Talara, 2021?

## **1.3. Objetivos**

### **a) Objetivos General:**

Determinar cuál es la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N°00786-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana - Talara, 2021

### **b) OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Precisar si los autos y las resoluciones emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Describir si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Determinar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

## **1.4. Justificación**

La administración de justicia en el ámbito nacional se observa las deficiencias que presentan con respecto a la desconfianza de los litigantes hacia las instituciones que administran justicia y hacia sus operadores del derecho quienes son los encargados de dirigir los procesos. Todo esto es consecuencia de las sobrecargas procesales, la pobre logística, la falta

de peritos de planta todo esto produce efectos cuando emiten los actos procesales por la falta de claridad y la influencia de favores políticos generan la violación de muchos derechos constitucionales como del debido proceso, la dilatación de los procesos en los plazos.

Asimismo, los resultados que se obtendrán, podrán servir para poder mejorar las decisiones de los jueces al emitir el producto de la materia de Litis que se ventiló en el proceso que es la sentencia donde todo sujeto de derecho en la actualidad solicitan que haya una buena administración de justicia y que los aciertos y desaciertos se informen por los distintos medios de comunicación social. Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación o dicho de otra forma una línea de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Cabe precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones, con las limitaciones de ley. A criterio personal considero que este tipo de estudio nos beneficiará en la formación académica como estudiantes de Derecho y sobre todo para poder desarrollar y esclarecer nuestros conocimientos en los procesos civiles.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Antecedentes internacional**

Córdova (2017), México, en la Universidad Veracruzana, trabajo de investigación para obtener el grado de Especialista en Estudios de Opinión en su tesis titulada “Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz.”, con objetivo general, realizar un estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en la ciudad de Xalapa, Veracruz. Con metodología de tipo descriptivo y correlacional, con un enfoque de tipo cuantitativo y transversal. Aplicada a una población de todas aquellas personas con situación conyugal separadas o divorciadas que habitan en la ciudad de Xalapa, utilizando la técnica de recolección de datos de encuesta, y de los resultados obtenidos se concluyó que, Al inicio de este proyecto de intervención, se plantearon diferentes objetivos, los cuales han sido cumplidos en su totalidad. Se cumplió el objetivo general, ya que se realizó el estudio planteado mediante una técnica cuantitativa, aplicando encuestas, las cuales no fueron fácil su levantamiento porque hallar a personas con la situación conyugal de separado o divorciado es tardado y difícil, el levantamiento duró aproximadamente dos meses. Sin embargo, se decidió hacer el levantamiento en persona y en línea, ésta última fue de gran ayuda, ya que se envió la encuesta a las personas que era difícil de encontrar en su domicilio, así que ellos la contestaban en el momento que tuvieran la oportunidad de hacerlo. Si no se hubieran aplicado las encuestas en línea, el tiempo de levantamiento hubiera sido el doble; es decir, de cuatro meses, o se hubieran tomado los dos meses, pero el número de encuestas. hubiera sido la mitad; es decir 73. Es posible que este tipo de estudios no se realicen con frecuencia por lo difícil que es encontrar personas separadas o

divorciadas en una ciudad y además de poder convencerlas de que contesten una encuesta con este tipo de temas.

Ortiz (2014) Ecuador en la Universidad Técnica de Ambato en su trabajo para la obtención del Grado Académico de Magíster en Mediación Arbitraje y Solución de Conflictos, en su tesis titulada, “Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en los Procesos de divorcio de la Unidad Judicial Especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el Cantón Baños de Agua Santa.” Con objetivo general diagnosticar los métodos alternativos de solución de conflictos en los procesos de divorcio en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Baños de Agua en el periodo de julio a diciembre del año 2013. Con metodología de enfoque cualitativa y cuantitativa, de modalidad, bibliográfico, documental, de campo y de acción, de tipo exploratoria, descriptiva, con método histórico, estadístico y experimental, utilizando la técnica de campo, y documental y como instrumentos el cuestionario, encuestas y libros. Y de los resultados obtenidos concluyó que se ha podido observar que los métodos alternativos de solución de conflicto, que existen en la actualidad son pocos conocidos, a más de que no han venido siendo aplicados por los abogados del cantón Baños de Agua Santa, en los últimos años, ya que ha venido siendo costumbre enfrentarse en contiendas legales presentadas ante los Juzgados, desconociendo que existes métodos alternativos de solución de conflicto, para poder lograr resoluciones conjuntas entre las partes. Además, se ha podido verificar que la mayor parte de abogados han sido abogados litigantes, quienes no ponen a conocimiento de las partes que se puede establecer un Método Alternativo de Solución de Conflicto, para resolver sus conflictos dentro de un proceso de divorcio, ya que no les conviene debido a que ganan más cuando litigan en los procesos que cuando logran acuerdos entre las partes.

## **En el contexto nacional**

Quevedo (2015) Trujillo, en la Universidad Privada del Norte, en su tesis para optar el título profesional de Abogado, en su tesis titulada “El Adulterio como causal de divorcio en el Perú vs la Tutela Jurisdiccional Efectiva”, Universidad Privada del Norte, Trujillo 2015”. Con objetivo general, determinar de qué manera la falta de criterios para demostrar el adulterio como causal de divorcio en el Perú, incide en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado. Con metodología de enfoque cuantitativo, de tipo de investigación de fin básica, de régimen libre y de alcance explicativa, con diseño no experimental y transversal, con una población de Jueces de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y Abogados que ejercen docencia universitaria en materia de Derecho de Familia y Derecho Constitucional y como muestra 01 expedientes N° 287-2009-Lima y 01 recurso casatorio N° 2090-01-Huánuco en materia de divorcio por causal de adulterio, utilizando las técnicas de estudio de doctrina y entrevistas. De los resultados obtenidos se concluye que Se logró determinar que la falta de criterios para demostrar la causal de adulterio en el Perú, incide en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado, al obligado de cierta manera a invocar la disolución del vínculo conyugal por otra causal, que la demanda de divorcio por causal de adulterio procede cuando uno de los cónyuges ha mantenido relaciones sexuales voluntariamente con persona del otro sexo distinta al cónyuge, sin que éste haya provocado, perdonado o consentido la infidelidad. Y que el contenido y alcance del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende desde el derecho a ser escuchado por los órganos jurisdiccionales, hasta la satisfacción plena de la situación jurídica material lesionada o amenazada, claro está, en que se ampare la pretensión del demandante.

Chahuasonco (2018) Madre de Dios, en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en su tesis para optar el título profesional de abogado, en su tesis titulada

“Consecuencias Jurídicas en la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el Distrito de Tambopata, Región Madre De Dios – 2018. Con objetivo general determinar el nivel de relación que existe entre la separación convencional y el divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018. Con metodología de tipo básico, nivel cualitativo, de diseño transeccional descriptivo no experimental. Con una población de un aproximado de 20 parejas matrimoniales y con la misma muestra con muestreo no probabilístico, con técnicas de análisis de contenido e instrumento de cuestionario, y de los resultados obtenidos concluyó que Los divorcios por mutuo acuerdo en sede notaria y municipal, ha ido incrementando por la celeridad que estos ofrecen; hasta la fecha se ha registrado una gran cantidad de procesos en curso, teniendo resultados deseados a como se planteó a la ley que faculta a estas entidades en el otorgamiento de competencia, ya que no existen nociones que establezcan una prevalencia de la función que estas mismas puedan ejercer en aspectos de autonomía de voluntad.

### **En el contexto local**

Roque (2019), Lima, en la Universidad Peruana de las Américas, en su tesis para optar el título de abogado, en su tesis titulada “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”, con objetivo general Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado, con metodología de enfoque cualitativo, metodología jurídica, alcance exploratorio y descriptivo, con método inductivo, deductivo, de análisis o síntesis, de tipo: No experimental, descriptivo – deductivo y exploratorio. De diseño no interactivo, con el uso de las técnicas de la observación, documental, interpretación, como instrumento se tuvo la hoja de control. De los resultados se concluyó que La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan los mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación

fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

Aguilar (2018), Chimbote en la Universidad San Pedro, en su tesis para optar el título profesional de Abogado, en su tesis titulada "Divorcio por causal de separación de hecho", con objetivo general determinar las características del divorcio por la causal de separación de hecho, con metodología explicativa, y de los resultados obtenidos, concluyó que Con el fin de otorgar mayor protección al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, y así como poder identificarlo, se ha determinado que los factores tomados en cuenta por los jueces para su mejor resolver, así he podido observar que tienen en cuenta circunstancias, como la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aún las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes. Así mismo, al realizar el análisis de la sentencia, se ha observado que la indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi, esto es, cuando se haya alegado hechos claros y concretos que justifiquen su otorgamiento

En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial. En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación sobre Instituciones Jurídicas de derecho público y privado. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho y/o privado, cuya área de investigación es la Administración de Justicia en el Perú.

## **2.2. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS**

### **2.2.1. Jurisdicción**

White (2008) deduce que la jurisdicción es un atributo que implica potestad, imperio y poder. Es por ello, que quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros.

En ese sentido, es el propio estado quien lo confiere, y quien, a su vez, tiene múltiples atribuciones tendientes a la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Así las cosas, quien actúa a través del estado son los jueces o árbitros, en representación del estado, quienes decidirán una cuestión en la que los interesados que acuden ante el juzgador pretenden se haga justicia.

#### **2.2.1.1. Elementos de la jurisdicción**

##### **a) El principio de exclusividad jurisdiccional**

Lobatón, (2015) El principio de unidad jurisdiccional tiene dos significados, uno material que es la exigencia de juez ordinario y otro orgánico, que es la exigencia de unidad organizativa del cuerpo de juzgados y tribunales. Desde esta doble perspectiva, los órganos jurisdiccionales no judiciales constituyen una excepción al significado orgánico de la unidad,

pero no al material, pues la nota de <<juez ordinario >> también “puede predicarse de los miembros del Tribunal Constitucional, del Jurado Nacional de Elecciones o del Consejo Nacional de la Magistratura, ya que todos ellos son elegidos según criterios objetivos y ejercen una competencia previamente determinada por ley. En ese sentido, el principio de unidad, en su significado material, informa la actuación de todos los órganos jurisdiccionales judiciales o no, en tanto que la unidad en su acepción organizativa sí es propia de los juzgados y tribunales conformantes del Poder Judicial.

Los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo. El primero actúa al interior del órgano jurisdiccional -asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica-, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extraestatales. De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción.

#### **b) Principio de independencia jurisdiccional**

Aldunate, (1995) Manifiesta que este principio. Es aquella función estatal que tiene por objeto el agotamiento del componente jurídico de un conflicto, agotamiento, tanto de la perspectiva de la teoría de la cosa juzgada como decisión definitiva de un conflicto, como desde la faceta de la posibilidad de aplicación de coacción para concretar dicha decisión. La referencia al componente jurídico de un conflicto alude a que a que la función jurisdiccional se extingue en la perspectiva jurídica; la solución del conflicto en el derecho, tanto en relación a los fundamentos que sustentan el fallo como en la relación de las competencias del juzgador y su concreción. en su caso a través de la aplicación de la fuerza. Un conflicto

puede extenderse socialmente, por ejemplo, más allá del fallo judicial y su cumplimiento; pero la función jurisdiccional solo puede limitarse a tomar lo que de jurídico tenga dicho conflicto, y agotarlo en una sentencia con fuerza de cosa juzgada y su ejecución.

**c) Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Chiabra, (2011) deduce que Podemos señalar que la primera norma peruana que desarrolló el concepto de Debido proceso fue la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo No. 767 de enero del 1992, el cual en su Artículo 7, de manera pionera, señaló lo siguiente: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito. La segunda norma positiva que reguló el concepto de Debido proceso y Tutela jurisdiccional efectiva fue el Código Procesal Civil, Resolución Ministerial No. 010-93-JUS en abril de 1993, el cual en su Artículo I del Título Preliminar señala que Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

**d) Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Noblecilla, (2016) explica que se “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales.

Se entiende por resolución judicial a toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria,

sea a instancia de parte o de oficio : esto es: la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión. En ese sentido, no le falta razón a Goldschmidt cuando apunta que las resoluciones judiciales son aquellas declaraciones de voluntad emitidas por el Juez con el fin de determinar lo que se estima como justo.

**e) Principio de la pluralidad de la instancia.**

Gómez, (2018) deduce que La Pluralidad de Instancia, es tanto un derecho fundamental cómo un principio constitucional, que forma parte del derecho fundamental al debido proceso, el cual supone un ámbito de protección mínimo exigible a la persona en el proceso, por parte del estado; goza de reconocimiento a nivel internacional en pactos donde el Perú es parte, así como por la Constitución Peruana de 1993.

Tradicionalmente se puede considerar al derecho a la pluralidad de instancias como el análisis o examen de un mismo asunto por dos grados jurisdiccionales distintos; y coincidiendo con toda la doctrina, se atribuye el fundamento de la existencia de la doble instancia, a un fundamento meramente psicológico, el cual consistiría en intentar evitar el posible error humano. Se dice por ello que la impugnación nos lleva a una mayor y mejor justicia.

**f) Principio de economía procesal**

El principio de economía procesal es aquel mediante el cual se busca evitar que por actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso o procedimiento. Ello teniendo en

cuenta que una situación así, haría oneroso el acceso a la justicia e implicaría un excesivo esfuerzo por parte de los interesados para alcanzarla.

Conforme con lo señalado en la mencionada STC, el principio de economía procesal se reduce al axioma de que “debe tratarse de obtener el mayor resultado posible con el” mínimo empleo de actividad procesal” por consiguiente, se deben evitar ritualismos procesales que pueden afectar al proceso con dilaciones innecesarias. Muchos doctrinales” “resumen el principio de economía procesal como la economía del gasto, tiempo y esfuerzo.

Es así que la economía del gasto busca que los costos no sean un impedimento para que el proceso se desarrolle con la urgencia que exige la realización de la justicia. Es decir, el costo excesivo podría delatar el trámite del proceso antes que agilizarlo. La economía del tiempo busca que los procesos se desarrollen en el menor tiempo posible, lo cual es consustancial a la celeridad procesal.

### **2.2.2. Competencia**

Priori (2015) señala que La competencia, se afirma, es un instituto procesal relativo, en la medida que, para poder comprenderlo, se hace necesario recurrir a las normas especiales de cada ordenamiento jurídico. Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural, se expresa y actúa a través de la competencia.

#### **2.2.2.1. Fundamentos de la competencia**

En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y desde

luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esta manera también se señala que la competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico, los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía y funcional y gastos, etc. Peña (s.f)

#### **2.2.2.2. Determinación de la competencia en el caso concreto**

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece.

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso —al donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica — El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad. La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar.

#### **2.2.3. La pretensión**

Montilla, (2008) Refiere que con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la, acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la

tutela por parte del Estado. Cuando la pretensión procesal se halla contenida en la demanda, es posible que aquélla, manteniendo los mismos elementos en cuanto a los sujetos, el objeto y la causa, se complemente o integre un acto que es posterior a la presentación de la demanda y que, no puede identificarse con ella. Finalmente, la demanda puede contener más de una pretensión, como ocurre en los casos de acumulación objetiva o subjetiva de pretensiones. Pág. (s/n)

De modo semejante Casado, (2009) “Nos quiere decir que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión”. Pág. (s/n)

Igualmente, con la afirmación de Rosermborg (1955.) que: las partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados.

#### **2.2.3.1. Elementos de la pretensión**

Con respecto a este tema, Rioja (2017) en su publicación “La pretensión como elemento de la demanda civil; cabe señalar el citado autor hace referencia a la clasificación y definición de los elementos de la pretensión tales:

a) **Los sujetos.** - el citado autor señala “a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia”. Considerando con lo ya expuesto la pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no

compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado”

b) **Objeto.** – Rioja (2017) claramente precisa a este elemento como: “Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario”

c) **Causa.** - Rioja (2017) refiere como denominada también fundamento de la **pretensión**, está constituida por los hechos que sustentan la **pretensión** además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva. Pág. (s/n)

#### **2.2.4. El proceso**

Proceso es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos.

##### **2.2.4.1. El proceso como garantía constitucional**

Couture (2002) manifiesta que el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo xx, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación.

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. (p. s/n)

#### **2.2.4.2. El debido proceso formal**

Monroy, (2003) señala que el debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como derecho al debido proceso legal.

#### **2.2.4.3. Elementos del debido proceso**

Campos, (2018) deduce que El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.

Todo proceso judicial, de cualquier disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es

decir los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales.

Toda persona, sometida a una investigación de carácter penal, desde el inicio de las investigaciones preliminares, debe tener la absoluta confianza que su indagación, investigación y juzgamiento, se debe llevar a cabo con absoluta imparcialidad e independencia de los señores jueces, en el ejercicio de sus funciones, cualquier vulneración contra el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso, nulifica cualquier proceso penal.

**a) intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Intervención Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

### **b) Emplazamiento válido**

El emplazamiento es el acto de notificación al demandado, a través del cual se le pone en conocimiento de la orden judicial para que comparezca al proceso, requiriéndosele que conteste la demanda dentro del plazo que se le concede, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, a cuyo efecto, se le remite copia de la demanda, anexos y auto admisorio para que pueda ejercitar su defensa respecto a la acción incoada en su contra.

### **c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Abanto Jaime (2018) deduce que Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el justiciable es el protagonista ante los tribunales de justicia, los ingleses y norteamericanos lo denominan el día (del justiciable) en la Corte.

### **d) Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los

hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

**e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

El derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción.

Se garantiza la asistencia de Abogado al detenido en las diligencias policiales y sumariales y, por ende, a quien privado de su libertad se encuentra ante la eventualidad de quedar sometido a un proceso penal. El derecho a la asistencia letrada, es el derecho a la tutela del detenido mediante una adecuada defensa a través del derecho a ser asistido por un abogado/a que conoce el Derecho material, sustantivo y procesal, que hará valer durante el tiempo de la detención en las diligencias policiales o judiciales.

**f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus —pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y

la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

La pluralidad de instancias permite a una resolución que fue emitida en una primera instancia sea objeto de una apelación por ende revisada, vista en una instancia superior en este caso segunda, incluso en un tercero pseudo instancia (en el Perú se llama recurso extraordinario de casación). Aclarando que puede existir la posibilidad que haya ocurrido un error, deficiencia o vulneración de un derecho, estando contenida en la resolución expedida por una instancia de menor jerarquía, pudiendo ser subsanada de forma o en casos especiales ser declarada nula.)

#### **2.2.4.4. Proceso de conocimiento**

Su estudio tiene una especial importancia por ser el modelo o patrón de todos los demás juicios y procedimientos establecidos en nuestra legislación, ya que los demás que existen son solamente ampliaciones o reducciones del modelo que es el juicio ordinario. En buena cuenta al hablar del proceso ordinario, es lo mismo que el proceso de conocimiento y es válido recordarlo nuevamente, que es el proceso base de los demás procesos ordinarios o menores como lo son los procesos abreviado y sumarísimo.

Es preciso señalar que en el anterior proceso ordinario, la etapa postulatoria del proceso estaba normada de forma muy limitada, mientras tanto que en el nuevo Código Procesal Civil se la regula dándole mucha mayor trascendencia, tal es así que se le dedica toda una sección especial lo cual no solamente sirve para el proceso de conocimiento, sino también a todos los tipos de procesos regulados en el código (abreviado, sumarísimo, de ejecución,

cautelar y no contencioso) claro está con las variantes establecidas para cada tipo de procedimiento, incluso de manera supletoria es válido para los procesos constitucionales, laborales, comerciales y otros. Méndez, (2014)

#### **2.2.4.5. Matrimonio**

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. El matrimonio es un acto jurídico, en el cual hay manifestación de voluntad de dos personas para realizarlo. Es un acto voluntario por lo ya expresado.

##### **2.2.4.5.1. Elementos del matrimonio**

###### **a) Que la unión sea voluntaria**

Implica que dos personas hayan decidido, por ellas mismas unirse para hacer una vida en común, no existiendo coacción entre ellas o por parte de terceros. Esta unión obedece a sus voluntades individuales libres de presión o de vicios que puedan influir en esta trascendental toma de decisión tanto para ellos como la sociedad. Recordemos que nuestra Carta Magna señala que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio.

Y no olvidemos que el matrimonio constituye el arquetipo de acto jurídico solemne: acto jurídico en tanto resulta una voluntad de concluir un acto productor de efectos jurídicos; solemne en que precisamente todos son conscientes de la seriedad de los compromisos asumidos, un cierto formalismo impuesto sin el cual no existiría un acto válido. (Bénabent, 2003, p. 43)

### **b) La unión sea entre varón y mujer**

Implica la heterosexualidad de la pareja que voluntariamente, y por tanto libre de coacción entre ellas o por parte de terceros, desea unirse para hacer una vida en común.

No obstante, se señala que el matrimonio entre homosexuales ya es permitido en otros países, y parece ser que la corriente es esa, si observamos a la luz de los cambios legislativos sobre el matrimonio dados en América por ejemplo algunos estados de Estados Unidos de Norteamérica, así como el de México, otro tanto ocurre en Argentina entre otros. (Aguilar Llanos, 2016, p. 58)

Se dice que el matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres y está sujeto a nulidad virtual contemplada en el artículo V del Título Preliminar y en artículo 219, inciso 8 del Código Civil.

### **c) Que el varón y mujer sean legalmente aptos**

De la idea que la familia constituye la célula base de la sociedad, deducimos que esta dispondría de un cierto derecho de inspección sobre su constitución. Mas allá de la exigencia de ciertas condiciones que se pueden ordenar alrededor de un aspecto biológico y de un aspecto sociológico, ambos son reveladores de la función del matrimonio (para el autor, constituir un marco monogámico para la procreación) (Bénabent, 2003, p. 37)

Para contraer un matrimonio civil, es necesario que los esposos tengan determinados requisitos legales, positivos o negativos. Estos requisitos resultan de prohibiciones legales tradicionalmente conocidos como impedimentos matrimoniales. (Bianca, 1985, p. 40)

Allí dónde falta alguno de esos supuestos o requisitos se dice que existe un impedimento para el matrimonio. Así pues, el mismo problema se designa con el nombre de “condiciones

para contraer el matrimonio” si se le estudia en su aspecto positivo, y con el de “impedimentos matrimoniales” si se le enfoca en su faz negativa. (Cornejo Chávez, 1999, p. 125)

**d) Formalidad del acto celebrado**

Su establecimiento y constitución están unidos a una forma que debe cumplirse, es la teoría de la celebración matrimonial, de allí que no todas las uniones sean matrimonios, mientras que todos los matrimonios implican necesariamente una unión. (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 48)

La extrañeza del matrimonio respecto al contrato se confirma después en la inaplicabilidad de la disciplina contractual. El matrimonio tiene de hecho una propia reglamentación, en la cual no encuentran ingreso específico normas válidas para los contratos sino más bien principios generales del negocio jurídico. (Bianca, 1985, p. 32)

Recordemos que si bien las partes pueden decidir libremente manifestar su voluntad con miras a contraer matrimonio (acto jurídico) ellas no pueden regular el contenido del acto, es decir no cuentan con la libertad contractual o libertad de configuración interna la cual es propia de los negocios jurídicos. En otras palabras, la autonomía privada en el matrimonio es restringida a la celebración del acto mas no a la determinación de su contenido el cual ya viene predeterminado por ley.

**e) Que se haga vida en común**

Involucra que los cónyuges deban hacer una vida en común, compartirse, entregarse mutuamente a fin de lograr la integración de la familia sustentada en vivencias. Entendida como unidad conyugal, la comunidad de vida se refiere a la permanencia necesaria de los cónyuges que deberán compartir de un mismo destino: Vivir bajo un solo techo, compartir

la mesa y yacer en mismo tálamo, esto es, gozar no solo de las excelencias que brinda el hogar conyugal, sino también soportar el peso de la vida marital. (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 48).

#### **2.2.4.6. Divorcio**

Es la disolución legal o religiosa del matrimonio por acuerdo entre ambas partes o por la violación de alguno de los derechos u obligaciones matrimoniales. La legislación suele otorgar protección tanto a la mujer como a los hijos que hayan nacido durante el vínculo. Pérez, (2013).

El Divorcio se puede definir como la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio. También puede ser definido "El Divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio.

#### **2.2.4.7. Divorcio por causal de separación de hecho**

En un Divorcio por Separación de Hecho, el deber matrimonial que se rompe es el de cohabitación (convivencia), esto significa que los cónyuges no viven juntos y que tampoco exista la posibilidad de que puedan retomar esta cohabitación .

Esta situación se conlleva cuando ambas partes están de acuerdo con la separación o si uno de ellos se retira del hogar conyugal y familiar .

Si bien la Separación de Hecho puede ser realizada por un acuerdo entre los cónyuges o por decisión de uno de ellos de retirarse del hogar, las consecuencias que se generan no son las mismas . En este sentido, nos referimos al aspecto de la indemnización que puede solicitar

el cónyuge afectado frente a la acción del otro cónyuge de retirarse del hogar en forma unilateral. Gálvez, (2020) .

#### **2.2.4.7.1. Causales de separación de hecho**

1. El adulterio .
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias .
3. El atentado contra la vida del cónyuge .
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo .
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común .
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347 .
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio .
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio .
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio .
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial .
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años . Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 .
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio .

#### **2.2.4.7.2. Requisitos y condiciones para solicitar el divorcio**

- a) Duración del matrimonio: La pareja debe tener como mínimo 2 años de matrimonio.
- b) Solicitud: Ambos cónyuges deben declarar ante el notario su voluntad de separarse, presentando una solicitud firmada, según indique la notaría. Presentando esta solicitud y los demás documentos empieza el procedimiento.
- c) Documentos de identidad: Presentar original y copia de los documentos de identidad de los cónyuges.
- d) Partida o acta de matrimonio: Copia certificada del acta o partida del Matrimonio Civil, expedida dentro de los 3 meses anteriores.
- e) Certificación de domicilio: En el caso del domicilio conyugal, algunas notarías verifican esto con la dirección del DNI y otras solicitan una declaración jurada de los contrayentes.
- f) Hijos: Si no hay hijos, presentar una declaración jurada. En caso de tener hijos menores de edad, presentar copia de las partidas de nacimiento y el acta de conciliación o sentencia sobre patria potestad, alimentos, tenencia y visitas. Si hay hijos mayores de edad con incapacidad, presentar copia de partida de nacimiento y el acta de conciliación o sentencia sobre la curatela, alimentos, visitas o interdicción.
- g) Patrimonio: Si no hay bienes en común (sujetos a la sociedad de gananciales), presentar una declaración jurada. En caso contrario, presentar el Testimonio inscrito en Registros Públicos de separación de patrimonios o el Testimonio de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.
- h) Pago de tasa: Presentar la constancia de pago de la tasa por el procedimiento. El monto varía según la notaría.

### **2.2.4.7.3. Elementos del divorcio por causal de separación de hecho**

Como elementos de la causal, Canales (2016), le define como: “El elemento objetivo consiste en la separación de hecho debido a la falta de convivencia o la interrupción de la vida en común a la falta de voluntad de uno de los cónyuges”

#### **a) Elemento objetivo.**

Asimismo, el elemento objetivo material, está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de ambos cónyuges (*corpus separationis*), esto es, por el cese de la cohabitación física de la vida en común, la misma que puede ocurrir por diversas razones entre ellas económicas, la cual se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuncia a concretar su vida en común (ocupando habitaciones distintas, horarios distintos, siendo su único nexo de comunicación sus hijos). (Canales, 2016)

Acorde a la Casación N° 4664 (2010): “La separación de hecho no puede ser interpretada como no habitar bajo el mismo techo, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales” De otro lado el elemento material, es la separación de hecho, es decir es la falta de convivencia y a la realización de la vida en común ente los cónyuges; Por ello la separación de hecho implica abandonar el hogar conyugal sin autorización judicial, esto es con la sola voluntad y deseo del cónyuge que se retira (decisión unilateral). (Varsi, 2013)

#### **b) Elemento subjetivo – afectivo.**

Para Canales (2016), refiere que: Es el elemento subjetivo consiste en la falta de intención de normalizar el matrimonio o la vida en común Este hecho ocurre cuando no existe voluntad de alguno de los cónyuges, ya sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la vida marital (*animus separationis*); Por lo tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, es decir, por cuestiones laborales, o por una

situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial, o en el supuesto en que el consorte viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias que se justifica, el cónyuge está obligado de retomar físicamente el hogar conyugal y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho. (Casación N° 4664, 2010).

#### **c) Elemento temporal.**

El elemento temporal consiste en el cumplimiento de un periodo de alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio conyugal, mejor dicho, es el tiempo que no existe convivencia, este plazo además tiene que ser ininterrumpido, el plazo es de 2 años si los cónyuges son tuvieron hijos y de tenerlos el plazo es de 4 años. (Canales, 2016)

Para finalizar, el elemento temporal exige un periodo de alejamiento material, que es el plazo transcurrido en el que los cónyuges ya no hacen vida en común; es decir es el tiempo de protección de los hijos se han considerado dos tipos de plazos. Uno aplicable para aquellos cónyuges que no tienen hijos, o que teniéndolos son mayores de edad, en este sustento la separación debe ser de dos años; en el caso que la pareja tenga hijos menores el plazo lo considera de cuatro años. (Varsi, 2013)

#### **2.2.4.8. Sujetos del proceso**

Los Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicomprensivo de todos ellos.

Esos sujetos procesales por una relación dinámica y dialéctica son a su vez los sujetos del litigio o sujetos litigiosos, con prescindencia del juez, que es el que se encarga de tomar la decisión judicial reclamada. Sin embargo, sólo los que son juzgados o sujetos del juicio son los verdaderos sujetos litigiosos, con lo que la parte en sentido procesal puede entenderse como aquella que en el proceso reclama tutela judicial o actuación de la ley en su propio interés y nunca en el interés de otro, siendo irrelevante que tenga o no el derecho material o sustancial invocado al momento de lanzar la pretensión, o que en el proceso se actúe para ayudar a otro a la obtención de su pretensión, o simplemente que proteja sus derechos reclamando por otro para sí. Ortiz, (2010) pág. 53.

#### **2.2.4.8.1. El juez**

En lo que concierne a la noción de órgano judicial, predica lo siguiente, que en todo proceso requiere, como elemento subjetivo esencial, la intervención de un órgano del Estado (o equiparado a esa categoría) a quien incumbe como función primordial, la de dirimir conflictos jurídicos suscitados entre partes (proceso contencioso), y, eventualmente, la de constituir, integrar o acordar eficacia a relaciones de derecho privado (proceso voluntario). Debe entenderse por órgano del Estado, en sentido jurídico material, al funcionario público que actuando individualmente o en colegio con otros de la misma jerarquía, se halla investido de la potestad de crear normas provistas de fuerza obligatoria para sus posibles destinatarios.

En el proceso judicial, cada uno de los órganos del Estado a quienes corresponde esa potestad se encuentra personificado en un funcionario, o conjunto de funcionarios, denominados jueces, quienes revisten el carácter de sujetos primarios de aquél y cumplen la función pública procesal en los fundamentales aspectos de dirección, decisión y ejecución. Salinas, (2015) pág. 12

#### **2.2.4.8.2. Las partes**

Son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frente a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo. No se identifican con las partes de la relación jurídica material porque en el sentido que nos ocupa tiene un concepto eminentemente formal de manera que lo decisivo es la posición procesal de pedir en un proceso, de defenderse en el mismo, de actuar en definitiva y que puede coincidir o no con la titularidad de un determinado derecho, porque el concepto procesal de parte está íntimamente unido al de acción, entendida como derecho de acudir a los Tribunales, y poner en marcha la actividad jurisdiccional, que en principio es muy amplio y corresponde a todo aquel que afirme la existencia de un derecho que precisa protección, y que tenga relación con el objeto del proceso, sin perjuicio de que le corresponda o no, pues a ello es a lo que va dirigido el proceso que ha de sustanciarse.

Partes son las personas, entidades o grupos que en nombre propio piden una determinada declaración jurisdiccional. El representante no actúa en nombre propio y por eso no es parte. Sí lo es, el sustituto que, actuando un derecho ajeno, pide en nombre propio como el supuesto (...) que permite a los acreedores ejercitar acciones del deudor. Salinas, (2015) Pág. 138

#### **2.2.4.8.3. Demandante**

La intervención en juicio en calidad de demandante es un acto procesal entregado a la simple voluntad del propio demandante; él es el dueño o no de ejercitar la acción de que se trata, y, al no hacerlo, no correrá otro riesgo que el de la prescripción extintiva de su propia acción” Salinas, (2015) pág. 139

Oderigo (1989) estima que el actor o demandante “es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o

de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. Salinas (2015) pág. 139

#### **2.2.4.8.4. Demandado**

La parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección (del derecho) recibe el nombre de demandado. El mencionado autor advierte que la intervención en juicio en calidad de demandado depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos.

El demandado es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. Salinas (2015) pág. 139

#### **2.2.4.8.5. Juez de Familia**

Son competentes para entender en materia civil, en forma exclusiva, en el conocimiento, sustanciación y resolución de las siguientes causas: a) Separación personal y divorcio b) Inexistencia y nulidad del matrimonio, Corresponden a la jurisdicción de los Tribunales de familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

### **2.3. BASES TEORICAS PROCESALES**

#### **2.3.1. Asunto judicializado en el proceso examinado**

##### **2.3.1.1. Reconvención**

La Reconvención es el proceso y el resultado de reconvenir. Este verbo refiere a castigar a una persona por algo que ha realizado o expresado . En el ámbito judicial, reconvenir es la

acción que un demandado lleva adelante para responder a aquel que impulsó un proceso en su contra. La reconvencción, por lo tanto, es aquello que se lleva a cabo para reconvenir. Se trata de una demanda que promueve aquel que, en una instancia previa, fue demandado y que ahora actúa contra el sujeto que lo desea enjuiciar. Esta nueva demanda forma parte del mismo proceso.

Quien impulsa la reconvencción no sólo esgrime su inocencia y solicita ser absuelto, sino que además realiza sus propias peticiones ante los jueces. De este modo, las partes involucradas en el litigio se demandan de manera mutua: el demandado originalmente se vuelve también demandante y viceversa. La reconvencción se promueve en el mismo momento en que se responde por escrito a una demanda. El mismo tribunal a cargo de juzgar la primera demanda, por otra parte, debe contar con competencia sobre la reconvencción.

Es importante tener en cuenta que los efectos de la reconvencción son independientes de la demanda original, en el sentido de que la reconvencción no está directamente vinculada a la eventual desestimación de esa primera demanda. El tribunal, en definitiva, debe resolver las dos demandas (la original y la reconvencción). Pérez J, Gardey A (2015)

### **2.3.2. Concepto de plazo**

Según la enciclopedia jurídica deduce que el plazo es un Lapso temporal para la realización de actuaciones ante los juzgados y tribunales o por parte de estos. Las actuaciones del proceso se practicarán en los términos o dentro de los plazos señalados para cada una de ellas cuando no se dije plazo ni termino, se entenderá que han de practicarse sin dilación. Los plazos pueden calcularse en días, meses, años, o hasta de hora en hora. Punto de partida de un plazo: el día que constituye el punto de partida del plazo ("dies a quo") no se cuenta normalmente.

Cuando el plazo es franco, la formalidad puede cumplirse el día siguiente al dies ad quem. Cuando el plazo no es franco, la formalidad tiene que cumplirse el día mismo de la expiración del plazo, es decir, el dies ad quem. El plazo es la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere. Por extensión se denomina ordinariamente plazo el lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un derecho futuro y necesario, al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho.

### **2.3.3. Computo del plazo**

El cómputo natural de los plazos es aquel en el que el conteo se produce “de momento a momento”, de tal forma que, empezado a contar un plazo en un momento específico, debe terminar en el mismo instante; así las cosas, un conteo natural de un (1) día a partir de la 1:00 p.m. culminará a la misma hora del día siguiente, pues naturalmente hablando el día tiene 24 horas.

Por el contrario, el cómputo civil de los plazos implica que el término debe contarse de medianoche a medianoche, tomándose, en el caso de días, el que empieza a partir de la medianoche de un día hasta la medianoche de otro, sin dividir el día en las fracciones de horas que lo componen. Así las cosas, un plazo civil de un (1) día determinado siempre inicia a la medianoche del día en que se pacta y culmina a la medianoche del día siguiente, sin que se fraccione su conteo<sup>51</sup>, ni su inicio, ni su final. (pág. 299)

El cómputo de los plazos en Derecho civil es un asunto de suma importancia, pues de ello dependerá que los individuos (personas físicas o jurídicas) puedan ejercitar las acciones que le corresponden por Ley ante los Tribunales de Justicia. (Pinilla, 2013)

### **2.3.4. Etapas del proceso**

Monroy toma por conocimiento las siguientes etapas

#### **a) Etapa postulatoria**

Es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa. La Postulación está regulada antes del tratamiento procedimental de cada uno de los procesos (es decir, de los plazos, requisitos, competencias y otros detalles propios de cada vía procedimental) . La razón ya fue advertida al referirnos a su importancia, como la Postulación afecta a todos los procesos, debe regularse en el preámbulo al tratamiento de éstos .

#### **b) Etapa probatoria**

Como su nombre lo indica, discurre en la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como los describieron en la etapa postulatoria. Aun cuando sea al paso, nótese el carácter dialéctico del proceso: las partes son oponentes respecto de las tesis que plantean y también lo son en la afirmación simultánea de hechos disímiles que, finalmente, desembocan en el intento de probar tales afirmaciones. Siendo así, el proceso Judicial contiene una contradicción interna - una tesis y una antítesis - que lo conduce inexorablemente a una síntesis, expresada por la decisión del Juez.

#### **c) Etapa decisoria**

Consiste en el acto lógico volitivo por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso. Como resulta obvio, es el acto procesal más importante, casi la razón de Ser del proceso.

#### **d) Etapa Impugnatoria**

Se Sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible. Siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que ésta tiene un vicio o error y además le produce agravio. Esta es la etapa impugnatoria.

#### **e) Etapa ejecutoria**

Está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso. (pág. 33)

#### **2.3.4.1. Plazos aplicables**

El artículo 478 del código procesal civil establece lo siguiente.

- a) Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
  
- b) Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
  
- c) Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
  
- d) Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
  
- e) Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.

- f) Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
- g) Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
- h) Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
- i) Derogado
- j) Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
- k) Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
- l) Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
- m) Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

#### **2.3.4.2. Actos procesales sujetos a control de plazos**

Los autores Gutiérrez, Larena y monje deducen que un acto procesal es toda actividad encaminada a lograr la finalidad que se propone el proceso.

a) **Auto admisorio.** Mediante este primer acto jurídico procesal el juez da trámite a la demanda interpuesta dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso. La admisión de la demanda o la expedición del auto de admisión a trámite del mismo nace en virtud de que la demanda ha reunido todos y cada uno de los requisitos que la ley exige califique el Juez para dar inicio al proceso. Manifiesta Rioja, (2017)

b) **Auto de inadmisibilidad.** En el caso que el Juez advierta que la demanda no satisface las exigencias de orden formal el juez la declara así mediante auto, indicando en él la omisión u omisiones existentes que han impedido sea admitida a trámite. Esta resolución tiene un carácter temporal en tanto y en cuanto concede un plazo a fin de que subsane las deficiencias que señala el magistrado, vencido el mismo y no habiendo cumplido con el mandato contenido se dispone el rechazo de la misma. Señala Rioja, (2017)

c) **Auto de saneamiento.** es aquel mediante el cual se otorga al Juez determinadas facultades y deberes a fin de que puedan ser resueltas in limine todas las cuestiones que pudieran entorpecer emitir una sentencia válida o que se determine la conclusión antes de su conclusión natural. el Juez sana en primer término al momento de la calificación de la demanda, cuando fija los puntos controvertidos y cuando admite los medios probatorios puestos a conocimiento por las partes, incluso en el acto de la sentencia. Manifiesta Rioja, (2018)

d) **Audiencia conciliatoria y puntos controvertidos.** Es una forma de autocomposición dirigida de lo que es materia de controversia, que puede realizarse antes de acudir al Poder Judicial, o dentro de un proceso judicial . Es una forma de autocomposición dirigida, por cuanto en ella un tercero interviene, pero no decide, solo

dirige, orienta, coadyuva a que las partes alcancen la solución a su conflicto de intereses  
Manifiesta Jiménez, (2020)

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. Señalo Diaz, (2020)

e) **Demanda.** Viene a ser el ejercicio de la acción procesal es decir aquel escrito mediante el cual el demandado acude al Estado en busca de tutela jurisdiccional . En tal sentido, conforme lo señala Alvarado, es a partir de este acto procesal ante la autoridad competente, que surge para ella un claro deber procesal de proveer a su objeto: iniciar un proceso. Este primer acto procesal que realiza el demandante viene a ser el punto de partida para el inicio o no de un proceso judicial, es decir, que constituye aquel acto por el cual pueda tener conocimiento, el órgano jurisdiccional, de la necesidad de satisfacer un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. Define Rioja, (2017).

f) **Calificación de la demanda:** al calificar la demanda, el Juez efectuará una primera apreciación de los presupuestos procesales de orden formal y de orden material, presupuestos necesarios para que nazca, se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito; de lo contrario, el Juzgador emitirá una sentencia inhibitoria. Para dar inicio al proceso judicial, el abogado deberá cumplir de manera diligente con presentar su demanda teniendo en cuenta los requisitos legales que establece de manera clara y precisa los artículos 130°, 424° y 425° de la norma procesal civil, sin perjuicio de

algunos requisitos especiales para determinados procesos. Esta constituye la primera garantía que estatuye la norma procesal para los sujetos intervinientes en el proceso, ya que todos ellos se deberán adecuar a lo allí prescrito, respetando y haciendo respetar el cumplimiento de la misma. (Rioja 2017).

**g) Contestación de la demanda.** Es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. Define Ledesma, (2020)

**h) Escrito de subsanación de inadmisibilidad.** Parte de la base que la conducta de los sujetos que intervienen en el desarrollo o comisión de los actos procesales que forman el proceso, pueden presentar ciertos desajustes con el modelo normativo, generándose una irregularidad o desviación jurídica, lo que constituye que el acto pueda conceptualizarse como irregular, defectuoso o viciado. Deduce Carrasco Jaime (2018)

### **2.3.5. Resoluciones**

Las resoluciones judiciales "... se dividen en: de mero trámite, que sólo dan el impulso al proceso; interlocutorias (sentencias o autos, según los códigos), que se dictan durante el procedimiento y se relacionan con una cuestión conexa pero ajena a la principal (al objeto del proceso), y definitivas, que son la sentencia final. Después de éstas siguen en importancia los autos interlocutorios, que, en ciertos casos, pueden tener carácter de definitivos cuando, al resolver una cuestión accesoria (caducidad, prescripción, cosa juzgada, etc.), ponen fin al proceso. García, (2012) pág. 50

una resolución procesal es la decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el transcurso de un proceso contencioso o paraprocesal, sea a instancia de parte o, bien, oficiosamente. De acuerdo con la ley procesal, las resoluciones pueden ser expresadas por decretos, que son simples determinaciones de trámite o autos, mismos que se dictan con

ocasión de cualquier punto dentro del negocio y, finalmente, las sentencias, determinaciones que deciden el fondo del negocio y que se clasifican en interlocutorias y definitivas. García, (2012) pág. 177

### **2.3.5.1. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende

#### **a) La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

#### **b) La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

#### **c) La motivación debe respetar las máximas experiencias**

Huarhua, 2017) manifiesta que, “Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”. (p. 120)

(Couture, 1988) señala que “La valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas”. (p. 288).

### **2.3.5.2. Clases de resoluciones**

El Código Procesal Civil (en su art. 120) solamente reconoce como resoluciones judiciales las siguientes:

#### **2.3.5.2.1. El decreto**

Los decretos suelen ser denominados también providencias, estas son resoluciones de tramitación o de ordenación material. Y por tramitación se ha de entender el desarrollo procedimental, el avance de los actos conforme a la serie de ellos abstractamente prevista en la norma procesal. Esto significa, ciertamente, un impulso procesal (y de oficio), es decir, paso de un acto al siguiente o de una fase a la sucesiva cuando se producen los supuestos de hecho (procesales) contemplados por la ley. Salinas, (2015) pág. 51

#### **2.3.5.2.2. El auto**

Los autos o providencias interlocutorias son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia en el mismo proceso, sobre puntos que no son del simple trámite que contienen alguna cuestión de fondo distinta de resolver sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de fondo o mérito opuestas a ellas y que en ocasiones le ponen fin al proceso, por ejemplo, cuando se declara su perención o caducidad o se acepta una transacción total o el desistimiento de la demanda o del recurso de apelación o casación contra la sentencia. Salinas, (2015) pág. 51

#### **2.3.5.2.3. La sentencia.**

Es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las

relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.  
Salinas, (2015) pág. 535

#### **2.3.5.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo: El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.3.5.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

### **2.3.5.5. Presupuestos Procesales**

Para que en un proceso se produzca una relación jurídico-procesal válida no basta la interposición de la demanda, la presencia de las partes y la intervención del Juez. Para que un proceso sea válido y eficaz deben estar presentes en él los denominados presupuestos procesales, unos de orden formal y otros de orden material o de fondo. Si la demanda careciera de los requisitos que la ley señala como fundamentales, si las partes carecieran de aptitud para intervenir personalmente en el proceso (si no tuvieran capacidad procesal) o el Juez careciera de competencia para conocer de la demanda (incompetencia del Juez), no habría proceso válido por la ausencia de dichos presupuestos procesales formales.

### **2.3.5.6. La claridad en el lenguaje jurídico- resoluciones**

La claridad del lenguaje jurídico Aborda conceptos acuñados a lo largo de la historia del derecho, que, si bien se construyen con las palabras del idioma común, alcanzan en muchas ocasiones un nivel de complejidad más que considerable. Pero no es solo el componente histórico el que determina esta complejidad. Muchos de los conceptos y categorías que se manejan en la construcción del lenguaje jurídico precisan elementos muy concretos de la voluntad, de las relaciones humanas, de la dinámica económica, empresarial; se adentra en otras ciencias, se reconducen al marco normativo situaciones o premisas abstractas, y todo ello ha de traducirse en el reconocimiento o denegación de pretensiones, que también en numerosos casos encadenan variadas aspiraciones de quien cree tener a su favor la razón. Rodríguez, (2016).

### **2.3.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

Ariano, 2010), nos señala lo siguiente: “las impugnaciones, son una suerte de “garantía de las garantías”, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más

efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo.

(Avendaño, 1997), expresa que, los medios impugnatorios son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior. (pág. 124).

#### **2.3.6.1. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.3.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior; así tenemos: la reposición, la apelación, la casación y la queja. (Águila, 2010, p. 138). A su turno Couture (s.f.), señala que: —recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida, es recorrer de nuevo el camino avanzado. Jurídicamente la palabra recurso denota el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia. De lo señalado líneas arriba y conforme lo establece el Código Procesal Civil Peruano los recursos son:

### **a) Recurso De Reposición**

(Ruesta, 2017) nos indica que previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. (p. 124)

(Ariano, 2004,) nos dice que, El recurso de reposición es un recurso ordinario y no devolutivo, específico contra los decretos. La finalidad del recurso es provocar que el propio juez que emitió el decreto lo reexamine con la finalidad de que sea revocado (p. 76).

### **b) Recurso de Apelación**

(Carrión, 2007) se advierte que con el recurso de apelación lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico. Por ello algunos autores sostienen que el recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución, que se estima injusta e ilegal, la revoque o la reforme total o parcialmente. (p. 354).

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. (Monroy 2018).

### **c) Recurso de Casación**

(Calderón, 2018), nos indica que “el recurso de casación es considerado un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una

parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva o la anulación de la sentencia, y una nueva edición, con o sin reenvío a nuevo juicio. Los fines de las denuncias interpuestas a través del recurso de Casación no pueden estar dirigidas a pretender que la Sala Suprema revalore las pruebas y los hechos para modificar las conclusiones establecidas por los juzgadores previos, dado que dicho recurso extraordinario tiene como fin esencial alcanzar la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo.

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia. Este recurso es un medio impugnatorio extraordinario, pues solo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias, ni resolver valorando la prueba. (Diario Oficial El Peruano, 2001).

### **2.3.7. Los medios probatorios**

Los medios probatorios son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. La persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba

Armenta sostiene que los medios de prueba “son aquellas diferentes actividades que tienen lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba,

conduciendo al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hecho.  
Rodríguez, (2016) pág. 394

#### **2.3.7.1. Objeto de la prueba**

Sobre el particular que por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas.  
Salinas (2015) Pag 395

Por necesidad o tema de la prueba (*thema probandum*) debe entenderse lo que en cada proceso debe ser materia de la actividad probatoria, es decir, los hechos sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntaria planteada y que deben probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por las partes, sin cuyo conocimiento el juez no puede decidir. (pág. 396)

Armenta sostiene que los medios de prueba “son aquellas diferentes actividades que tienen lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, conduciendo al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hecho.  
(pág. 394)

#### **2.3.7.2. Fines de la prueba**

Gorphe, afirma que la finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable. Así

lo deja entrever Gorphe cuando indica que “la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud. Salinas (2015) pág. 399.

### **2.3.7.3. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

Un documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien. Ucha, (2008).

#### **2.3.7.3.1. Partida de matrimonio**

es un certificado que acredita que dos individuos han establecido una relación matrimonial entre ambos. Este documento es emitido por el Estado a través de un registro civil y con la actuación de un juez. Con el matrimonio, cada una de las partes adhiere a un contrato que les impone obligaciones y les otorga derechos. Manifiesta Pérez y Gardey (2016)

**2.3.7.3.2. Acta de retiro de hogar** es un documento mediante el cual la persona pone en conocimiento que por voluntad propia decide alejarse del domicilio conyugal.

#### **2.3.7.3.3. Váucher**

El váucher es el documento que imprime el datáfono, POS o pasatarjetas cuando se realiza un cargo con tarjeta de crédito o débito. Este documento indica la fecha y hora del cargo, así como el monto total. El tarjetahabiente debe firmar el váucher y conservar su copia para corroborar posteriormente con su estado de cuenta que los datos coincidan con lo autorizado.

#### **2.3.7.3.4. Expediente**

Es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda.

El expediente judicial es propiedad del proceso mismo por eso debe seguir paso a paso el desarrollo de la disensión, la participación de las partes, sus propuestas y desacuerdos, las pruebas necesarias, etc. El expediente judicial finaliza con la sentencia en Primera Instancia, sin embargo, si ésta es apelada, debe continuar con la intervención de la cámara, los actos de la segunda instancia y su resolución.

#### **2.3.7.3.5. Recetas medicas**

Es un documento en el cual el médico autoriza al farmacéutico el despacho de determinados medicamentos a su paciente y, al tiempo, le indica a este cómo aplicarlos. Este documento tiene un carácter legal y solo puede ser emitido por médicos debidamente acreditados y colegiados, en ejercicio de su profesión.

Las recetas médicas son elaboradas en función del diagnóstico particular de cada paciente, lo que no niega la influencia de elementos culturales, económicos o sociales en el diseño del tratamiento. Por ejemplo, algunos galenos pueden estar influenciados por las campañas promocionales emprendidas por las farmacéuticas a través del visitador médico.

#### **2.3.8. Efectos legales de la separación de hecho**

García, (2014). Define que el primer efecto de la separación de hecho como causal de divorcio es la disolución del vínculo matrimonial y, con ello, el término de los deberes jurídicos, que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua.

Lo señalado se desprende del artículo. 24 del CC que ha señalado: La mujer tiene derecho

a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio . Cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio . Tratándose de la separación de cuerpos, la mujer conserva su derecho de llevar el apellido del marido .

El segundo efecto de la separación de hecho como causal de divorcio está relacionado a la estabilidad económica del cónyuge perjudicado . Nuestra legislación propone que el Juez debe velar por el cónyuge más perjudicado y a tal efecto puede hacerlo mediante dos maneras : Una primera forma es mediante el pago de una suma dineraria indemnizatoria incluyendo el daño personal; mientras que, la segunda es la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal. Con respecto a la patria potestad y derecho alimentario, el juez fija en la sentencia el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o del marido, observando los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden. Debemos señalar que el artículo. 345-A CC, in fine; nos remite a otras normas como son los artículos. 323, 324, 342, 343, 351 y 352 CC.

#### **2.3.8.1. Cuestiones procesales de la Separación de hecho**

En el Código civil peruano Un primer aspecto procesal es que la titularidad de la acción corresponde a los cónyuges, ya que tiene carácter estrictamente personal de acuerdo al artículo. 334 CC . El mismo que establece como excepción, si alguno de ellos es incapaz ya sea por enfermedad mental o por declaración de ausencia, la acción puede ejercitarse por cualquiera de sus ascendientes si se funda en una causa específica. Algunos autores, sostienen que, la acción de divorcio es una acción personalísima que solo puede ser intentada por el interesado, aunque ello no impide que se nombre representante para comparecer en juicio.

Un segundo aspecto procesal está referido a la competencia, es competente el Juez de Familia del último domicilio conyugal, o el del lugar donde reside el demandado, a elección del demandante. El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el último que compartieron de conformidad con el artículo. 36 CC.

Un tercer aspecto procesal en nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo. 113 CPC el Ministerio Público está autorizado para intervenir en un proceso civil como parte, como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite y como dictaminador . En el proceso de divorcio por causal y tal como lo ha señalado el artículo 481 CPC, es parte el representante del Ministerio Público, por lo que no emite dictamen alguno .

#### **2.3.8.2. Procedimiento**

- f) El abogado presenta la petición o demanda ante el tribunal.
  
- g) El abogado se asegura de que la petición/alegato haya sido notificada al otro cónyuge junto con un emplazamiento que requiere la respuesta de ese cónyuge.
  
- h) El abogado se asegura de que la petición/alegato haya sido notificado al otro cónyuge junto con un emplazamiento que requiere la respuesta de ese cónyuge.
  
- i) El cónyuge notificado debe responder dentro de un período determinado (por lo general, de aproximadamente tres semanas). La respuesta establece si el cónyuge notificado está de acuerdo o no con la petición/demanda. Si no responde la petición/demanda, el tribunal considera que está de acuerdo con los términos establecidos por el cónyuge demandante. La respuesta indica cómo el cónyuge notificado preferirá tratar las decisiones de divorcio.

- j) La pareja intercambia documentos e información sobre cuestiones como los bienes y los ingresos. Al analizar esta información, la pareja y la corte pueden decidir cómo dividir los bienes y cómo asignar el sustento de niños y la manutención conyugal.
- k) A veces, la pareja puede resolver de forma voluntaria todas las cuestiones a través de una mediación o de un acuerdo. Algunos estados requieren que las parejas que se divorcian pasen por este proceso.
- l) Si se llega a un acuerdo, el acuerdo de resolución debe presentarse ante un juez en una audiencia informal. El juez hace algunas preguntas fácticas básicas y averigua si cada parte comprende y opta voluntariamente por firmar el acuerdo.
- m) Si se llega a un acuerdo, el acuerdo de resolución debe presentarse ante un juez en una audiencia informal. El juez hace algunas preguntas fácticas básicas y averigua si cada parte comprende y opta voluntariamente por firmar el acuerdo.
- n) Si el juez aprueba el acuerdo, le da a la pareja un decreto de divorcio en el que se establece lo que acordaron. Si no lo aprueba, o si las parejas no llegan a un acuerdo, el caso va a juicio.
- o) En el juicio, los abogados presentan pruebas y argumentos a favor de cada parte y el juez decide las cuestiones sin resolver, incluidas la custodia de menores y las visitas, el sustento de niños y conyugal y la división de bienes. Una vez que el juez llega a una conclusión, otorga el divorcio.

p) Uno o ambos cónyuges pueden apelar la decisión del juez ante un tribunal superior. Sin embargo, es inusual que un tribunal de apelaciones anule la decisión de un juez. Además, recuerde que normalmente los acuerdos no pueden apelarse si ambos cónyuges aceptaron sus términos.

### **2.3.9. Indemnización en el proceso de divorcio**

#### **2.3.9.1. Daño Moral.**

La indemnización por daño moral alude a los hechos contenidos en las causales sancionadoras de divorcio, que muestra transgresión directa de los deberes conyugales que la norma civil ha contemplado. E implica un desequilibrio emocional portado por el dolor, sufrimiento o aflicción y que a un aspecto de la unidad psicosomática. (Tanzi, 2005)

En nuestro sistema se ha contemplado en el artículo 351 del Código Civil, el daño moral, que regula lo siguiente: Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación de daño moral, presentándose la posibilidad de indemnizar el daño causado por los hechos que transgreden los denominados deberes conyugales sobre los cuales se sustenta las causales sancionatorias de divorcio; Debiendo entenderse el daño moral como un aspecto del daño psíquico en cuanto perturbación psicológica no patológica, dolor, sufrimiento, indignación, rabia, temor, entre otras manifestaciones emocionales. (Fernández, 2003)

#### **2.3.9.2. Daño material**

Para Torres (2016), refiere: Los daños materiales que se pueden solicitar son los causados por el cuidado de los hijos, así como por el daño por la ruptura anticipada de la sociedad conyugal.

### **2.3.9.3. Daño de proyecto de vida.**

Este daño conlleva al surgimiento de una obligación legal indemnizatoria o pensión compensatoria con la finalidad de la pensión de resarcir un daño por el desequilibrio económico por la ruptura matrimonial, de tal forma que s de igualdad de oportunidades al cónyuge perjudicado al tener que realizar nuevamente una vida independiente. (Torres, 2016)

### **2.3.9.4. Acta de conciliación**

Es un medio alternativo de solución de conflictos en el que interviene un conciliador a forma de mediador entre dos partes involucradas. Este tercero medio y modera la comunicación. Gracias a la conciliación, se logran soluciones en un menor plazo. Del mismo modo, permite un menor gasto por servicios, y mejora las relaciones entre las partes que están dispuestas a conversar. Mediante un proceso conciliatorio, las partes pueden ponerse de acuerdo sobre algunos aspectos o sobre todos. Estos se llegan a conversar en la audiencia de conciliación en la que pueden contar con asesoría, preferentemente de abogados.

El acta de conciliación es comprendida como una sentencia, en ese sentido si las partes no cumplen con lo pactado, el lado afectado puede solicitar la ejecución judicial de lo acordado. Esta solicitud debe hacerse ante un juez quien es el único que puede obligar a la parte en falta a cumplir su compromiso a través de una orden directa, llamada: Proceso Único de Ejecución. Romani (2019).

## **Marco conceptual**

**Calificación jurídica:** Es una exigencia de corrección legal, por tanto, debe ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica punitiva; y, es bastante frecuente que esas erradas calificaciones jurídicas generalmente aparejen consecuencias punitivas bastante gravosas.

**Caracterización:** La caracterización en general consiste en un tipo de estudio de índole esencialmente descriptiva, la cual puede recurrir a la consecución de datos cuantitativos y cualitativos con el objeto de aproximarse al conocimiento y comprensión de las estructuras, características, dinámicas, acontecimientos y experiencias asociadas a un objeto de interés (Sánchez Upegui, 2010; Strauss & Corbin, 2002).

**Congruencia:** La congruencia es la conformidad entre los pronunciamientos de un fallo y las pretensiones que las partes habían formulado durante el juicio. (Osorio, s.f.).

**Distrito judicial.** Es un organismo autónomo de la República del Perú constituido por una estructura jerárquica de estamentos, que ejercen la potestad de administrar justicia, que en teoría emana del pueblo, no obstante, no es elegido directa ni indirectamente, tampoco da cuenta de sus resultados, ni se les juzga a sus operadores directos. (Osorio s.f.)

**Doctrina.** La doctrina en el derecho la forman todos los principios, enseñanzas o instrucciones que se consideran válidas y aplicables en materias jurídicas. En esencia, es la ciencia del derecho. (Osorio, s.f.)

**Ejecutoria.** Derecho Sentencia judicial que alcanza la firmeza de cosa juzgada, así 76 como documento en que se consigna dicha sentencia. (Osorio, s.f.)

**Expresa.** Es la manifestación evidente, detallado, especificado de intención voluntario dirigido a un propósito. (Anónimo s.f.)

**Evidenciar.** Verbo activo transitivo, este término se refiere en hacer obvio y notorio y que se expone, manifiesta o exterioriza la certeza o la credibilidad de algo; en mostrar o revelar que no solo es cierto sino de una manera concisa. (Osorio, s.f.)

**Hechos.** Es un acontecimiento trascendente en el ámbito del derecho, además que toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del derecho; Este presupuesto que impulsa a las normas jurídicas constituye, por lo tanto, el hecho jurídico. (Osorio, s.f.)

**Idóneo.** Derivado del vocablo latino idoneus, se emplea para calificar a aquel o aquello que resulta conveniente, correcto o propicio para algo; El término puede referirse a una persona, un objeto o una situación. (Osorio (s.f.)

**Juzgado.** Quien desee conocer a fondo el término juzgado que ahora nos ocupa, lo primero que debe hacer es proceder a descubrir su origen etimológico; En concreto, tenemos que decir que este se encuentra en el latín pues emana del verbo indicare, que puede traducirse como dictar un veredicto. (Osorio, s.f.)

**Normatividad.** La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal.

**Pertinencia.** La pertinencia es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa; Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera. (Osorio, s.f.).

**Sala superior.** Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial; Sólo se encuentran

bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Osorio, s.f.).

### **III. HIPÓTESIS.**

#### **3.1. HIPÓTESIS GENERAL.**

Se determino las características del proceso judicial sobre Divorcio por separación de hecho; en el expediente N°00786-2015-0-3102-JR-FC-02; del distrito judicial de Sullana – Talara, 2021?

#### **3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

1. Se identifico si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
2. Se preciso si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
3. Se describió si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
4. Se determino si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proces

## **IV. METADOLOGIA**

### **4.1. Tipo de investigación**

#### **cualitativo**

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales (Tamayo, 2012, p. 48). Se requiere tener una descripción clara y precisa de lo que se espera del tema a investigar con el fin de poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos pertenecientes al proceso judicial, así como saber Cómo funciona el proceso en si a través de sus instituciones procesales y sustantivas; las cuales podremos conocer al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial). El perfil cualitativo del presente trabajo se persuade como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades precisas para distinguir los indicadores de la variable.

### **4.2. Nivel de investigación**

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

### **4.3. Diseño de la investigación**

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado

conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

#### **4.4. Universo y muestra**

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra. En el presente trabajo los datos que identifican que el universo son los procesos concluidos en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis es el expediente N° 00786-2015- 0-3102-JR-FC-02; Juzgado de familia de Talara - Distrito Judicial del Sullana, Perú 2021. Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de

información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69). El objeto de estudio: lo conformaron las características del proceso, sobre delito de tenencia ilegal de armas. Las variables fueron, Las características del proceso judicial sobre tenencia ilegal de arma de fuego. La operacionalización de la variable adjunta como anexo.

#### **4.5. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006).

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), p. 66) expone.

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuantos se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica”; “los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013), refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En mí estudio, los estándares se aprecian en un proceso jurisdiccional, en el trámite del proceso de acuerdo con la constitución y leyes.

Presentamos la variable y su definición.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</li> <li>• Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</li> <li>• Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</li> <li>• Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la observación y el análisis *de* contenido. La primera, *es* entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una guía de observación. Al respecto Arias (1999) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificad datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

#### **4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

**4.7.1. La primera etapa.** Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.7.2. Segunda etapa.** También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.7.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

**Cuadro2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho; expediente N° 00786-2015- 0-3102-JR-FC-02; - Distrito Judicial de Sullana, Perú 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>General</p> <p>¿Cuál es la Caracterización del proceso sobre divorcio por separación de hecho; expediente N° 00786-2015- 0-3102-JR-FC-02; Distrito Judicial del Sullana, Perú 2021</p>	<p><b>1.- Objetivo general.</b> - Determinar la Caracterización del proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho; expediente N° 00786-2015- 0-3102-JR-FC-02; - Distrito Judicial del Sullana, Perú 2021</p> <p><b>2.- Objetivos específicos:</b></p> <p>2.1. Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso laboral por divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>2.2. Precisar la claridad de las resoluciones en el proceso civil por causal de separación de hecho.</p> <p>2.3. Describir la pertinencia de los medios probatorios en el proceso civil por causal de separación de hecho.</p> <p>2.4. Determinar la calificación jurídica del derecho en el proceso civil por causal de separación de hecho.</p>	<p>General: determinar La caracterización del proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho; expediente N° 00786-2015- 0-3102-JR-FC-02; Distrito Judicial del Sullana, Perú 2021</p> <p>Específicos:</p> <p>Identificara el cumplimiento de los plazos en el proceso laboral por divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>2.2. Precisara la claridad de las resoluciones en el proceso civil por causal de separación de hecho.</p> <p>2.3. Describirá a la pertinencia de los medios probatorios en el proceso civil por causal de separación de hecho.</p> <p>2.4. Determinará la calificación jurídica del derecho en el proceso civil por causal de separación de hecho.</p>	<p>Características del proceso civil de conocimiento</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Cumplimiento de plazos</p> <p>Claridad de las resoluciones</p> <p>-Pertinencia de los medios probatorios</p> <p>Clasificación jurídica del derecho</p> <p>Indicadores:</p> <p>Identificar el cumplimiento de los plazos</p> <p>Identificar la claridad de las resoluciones</p> <p>Identificar la idoneidad de los medios probatorios</p> <p>Identificar la calificación jurídica</p>	<p>Tipo:</p> <p>Cuantitativo</p> <p>Nivel</p> <p>Descriptivo</p> <p>Diseño</p> <p>No experimental</p> <p>Técnicas:</p> <p>Análisis documental</p> <p>Observación</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Lista de cotejo</p> <p>Bibliográficas</p>

#### **4.9. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará como señala Abad y Morales (2005) con directrices no subjetivas, con decoro y cuidando los derechos de los demás con equidad, salvaguardando la reserva, dignidad e intimidad de las personas

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis:

- 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad.
- 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los

fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no podrá aplicarse el consentimiento informado, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se considerará en la investigación preservar la anonimidad respeto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme

con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimo

## V. RESULTADOS

5.1. TABLA 1: Actos procesales a control de plazo

PRIMERA INSTANCIA	ACTOS DETECTADOS	LEYES APLICABLES	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO EN EL EXPEDIENTE	
			SI	NO
JUEZ DE FAMILIA	Auto de inadmisibilidad (demanda). No se realizó de acuerdo al artículo ya que en el expediente registra que el juez emitió el auto en un plazo de 3 días .	Art. 426 del C.P 10 días		X
	Auto admisorio (demanda). El juez lo emitió dentro del plazo como lo manifiesta el artículo .	Art. 424 y 425 del C.P 30 días	X	
	Auto de inadmisibilidad (contestación de la demanda) se realizó de acuerdo al artículo ya que en el expediente registra que el juez emitió el auto en un plazo de 3 días .	Art. 426 del C.P 10 días .		X
	Auto de saneamiento. El juez emitió el auto en el plazo establecido según el artículo .	Art. 465 del C.P inc.8, 10 días .	X	
	Audiencia conciliatoria y fijación de puntos controvertidos. No se realizó de acuerdo al artículo establecido ya que se dio dentro de un plazo de 40 días .	Art. 468. Del C.P 20 días .		X
	Sentencia. No se realizó de acuerdo a lo establecido, la sentencia se dio en 75 días .	Art. 478. Del C.P inc. 2. 50 días		X
DEMANDANTE	Demanda. No se ejecutó de acuerdo a ley .	Art 424 y 426. Del C.P 50 días .		X
	Escrito de subsanación. Se estableció dentro del plazo de 3 días .	Art 426 del C.P 10 Días		X

<b>DEMANDADO</b>	Contestación de la demanda y reconvención .30 días para contestar la demanda y reconvertir. Se emitió de acuerdo a lo establecido .	Art 478 del CPC. Inc. 5. 30 días	<b>X</b>	
	Escrito de subsanación de inadmisibilidad. No se estableció de acuerdo al artículo ya que se hizo dentro del plazo de 3 días .	Art 426 del C.P 10 días		<b>X</b>
<b><i>En segunda instancia</i></b>				
<b>De la sala superior</b>	La sala resolvió el asunto en un plazo de 14 días por lo que en el LOP art. 140 señala que es un plazo de 15 días .	LOP art. 140		<b>X</b>

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 1:** revela la aplicación de los plazos en los actos procesal.

5.2. Resultado 2(Ob. Esp. 2) La claridad en las resoluciones

RESOLUCIÓN	NOMBRE ESPECIFICO JUDICIALMENTE	SINTESIS	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD	CLARIDAD DE DOCUMENTACION EMITIDA POR EL ORGANO JURISDICCIONAL		EXISTEN ERRORES ORTOGRAFICOS O ERRORES DE REDACCION		EXISTEN PALABRAS TECNICAS, O IDIOMAS EXTRANJERO.	
				SI	NO	SI	NO	SI	NO
Auto	auto inadmisibile	Auto inadmisibile de la demanda	Refiere. Calificarse la demanda observando los presupuestos procesales -Señala que se debe cumplir con acreditar mediante documento el pago de las obligaciones alimentarias. -Que cumpla con precisar el nombre correcto de la demandada. Fundamentar domicilio del ministerio publico Dispone declarar inadmisibile la demanda de los requisitos	X			X		X
Auto	auto admisorio	Auto admisorio de la demanda	-Refiere calificarse la demanda observando los presupuestos procesales -Cumple con los presupuestos procesales -Dispone admitirse la demanda porque cumple con los requisitos	X			X		X
Auto	Auto de saneamiento	Auto de Saneamiento procesal	Este estadio comprende un filtro donde el juez va a reexaminar si cumple con						

			los presupuestos procesales luego de efectuar esta revisión - verifica que si cumple con los presupuestos procesales por consiguiente declara saneado el proceso.	X			X		X
--	--	--	---	---	--	--	---	--	---

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 2:** revela la aplicación de la claridad de las resoluciones.

5.3. Resultado 3. (Ob. Esp. 3) Pertinencia de los medios probatorios

PARTE PROCESAL	MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO	
				SI	NO
<b>DEMANDANTE</b>	Documental	Partida de matrimonio	datos personales de la pareja, testigos y juez Unión conyugal contrato firma	<b>X</b>	
		Acta de retiro de hogar expedido por el juez de paz No letrado	fecha Datos personales Pone en conocimiento lo sucedido	<b>X</b>	
		Dos partidas de nacimiento de sus dos hijos mayores de edad.	La existencia La edad Datos personales	<b>X</b>	
		22 de vouchers en original, con el cual acredita estar al día en pensiones alimenticias	Fecha, hora cuenta transacción monto de pago	<b>X</b>	
		Exp. N° 532-2003, sobre alimentos	pretensiones autos sentencia	<b>X</b>	

<b>DEMANDADO</b>	Documentos	Acta de conocimiento ante el juez de paz no letrado.	fecha pretensión constatar temas tratado resultado y decisión	<b>X</b>	
		Dos recetas médicas de su enfermedad	medicamentos estado enfermedad	<b>X</b>	
		Partidas de nacimiento de AR Y PR	La existencia La edad Datos personales	<b>X</b>	

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 4:** revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.4. **Resultado 4. (Ob. Esp. 4)** Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

HECHO (S)	CALIFICACIÓN JURÍDICA	VÍA PROCEDIMENTAL	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN EL EXPEDIENTE
<p>El demandante alega que con la demandada contrajo matrimonio en la municipalidad de la provincia de talara de cuya unión han procreado dos hijos quienes a la fecha son mayores de edad, señala que la relación se volvió tirante y conflictiva debido a la incompatibilidad de caracteres siendo motivo por el cual el día 4 de febrero del 2003 se retiró del hogar conyugal precisando que a dicha fecha se encuentra separado de la demandada .</p> <p>la demandada alega que fue el quien se comportaba como un extraño en la relación conyugal tal es así que en una clara demostración de cobardía cuando se fue de viaje con sus hijos a visitar a un familiar al regresar lo encontró infraganti con otra persona, y ella por ser alguien que no le guste hacer escándalos es que decidió educar a sus hijos sola, mientras que su cónyuge convivía con su actual pareja el cual tienen dos hijos es por ello que nunca busco la manera de reconciliarse con ella, y también acepta que le interpuso una demanda de alimentos por el cual el demandado no está al día con las pensiones por lo que deposita cuando quiere y no como religiosamente se establece teniendo en consideración, el deduce que esto resulta una suma irrisoria, por cuanto los ingresos del mismo, van en aumento, pues se desempeña como Supervisor de la Municipalidad Provincial de Talara como Ingeniero Civil .</p>	<p>Art. 333 inc., 12</p> <p>proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho; expediente n° 00786-2015-0-3102-jr-fc-02; juzgado de familia-distrito de sullana - talara, 2020.</p> <p>Art. 348 del C.C. Divorcio por causal de separación de hecho.</p>	<p>Proceso de Conocimiento</p>	<p>94 %</p>

<p>la demandada en el proceso de divorcio, se apersono al proceso y además de contestar la demanda, ella contrademando, es decir Reconvenio y dijo lo siguiente :</p> <p>Desde que el demandante procedió a separarse de la convivencia matrimonial accedió a convivir con su actual pareja rompiendo el deber de fidelidad, también alega que tal hecho que realizo el demandante nunca hizo escandalo alguno que afectara la educación de sus hijos, y más aún que a la fecha padece de la enfermedad de Diabetes, finalmente informa que él ha comprado bienes a nombre de terceras personas. Y Considera que ha sido el cónyuge perjudicado por lo cual pide la suma de 50,00 00 soles de indemnización .</p> <p>alega que es totalmente falso dichas afirmaciones que Él se retiró del hogar por motivos de incompatibilidad de caracteres y no por deslealtad, el motivo de su retiro fue por las fuertes discusiones y por el grave peligro psico-físico en el que se encontraba, deduce que es falso que la demandada padezca de diabetes pues esta se encuentra en un buen estado de salud lo cual la demandada si adjunta recetas médicas de su salud, pero no acredita que padece de Diabetes . El deduce que es totalmente falso que ha comprado bienes a nombres de terceras personas durante el matrimonio se dedicado a la manutención de sus hijos lo que no le ha permitido comprar bienes muebles, finalmente P manifiesta que la demandada A no acredita con prueba alguna la contrademanda, tampoco indica en que consiste el daño causado para pedir la pretensión de indemnización por la suma de 50,00 00 pues no se encuentra en sus posibilidades .</p>	<p>Reconvenión</p> <p>Art. 478 Inc. 5 del CPC,</p>		
--	--	--	--

## 5.5. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00786-2015- 0-3102-JR-FC-02; Distrito Judicial del Sullana, Perú 2021 se detalla :

- **Actos procesales y cumplimiento**

Los actos procesales que se ejecutaron en el proceso civil de divorcio por causal de separación de hecho, fueron de total relevancia para el proceso, algunos se cumplieron a cabalidad de acuerdo a ley y otros no . Como sabemos los actos procesales son hechos voluntarios que tienen por efecto el desenvolvimiento o la conclusión del proceso ya sea que procedan del órgano jurisdiccional o las partes o terceros vinculados con aquel . Aquellos actos que no se cumplieron de acuerdo a la normatividad, el juez lo declaraba dentro de otro plazo no adecuado, pero al final d del proceso se concluyó de manera exitosa.

Se manifiesta que si bien la norma Constitucional reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, pero también se reconoce el derecho para poder dar por terminado el matrimonio, es por ello que resulta necesario establecer trámites más ágiles y efectivos que permitan cumplir con el cometido de la norma constitucional al momento de aplicar el principio de celeridad, además considera que es necesario reformar la norma contenida en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a fin de proceder a la terminación del matrimonio mediante trámites ágiles y efectivos. Se colige de lo mencionado por el autor que la Constitución del Ecuador reconoce la importancia de las familias como núcleo de la sociedad. Sin embargo, se puede dar por terminado el matrimonio por una causal de divorcio que es adulterio consumado por uno de los conyugues, como de hecho lo establece la ley civil de la república.

- **CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES**

En lo que concierne a las resoluciones dio un gran beneficio en base al proceso de conocimiento donde se admitió el trámite de la demanda interpuesta por su demandado siendo representada por su abogado contra el demandante sobre divorcio por causal de separación de hecho, estas resoluciones son declaraciones básicas que ayudan a ejecutarse el proceso con éxito y mayor claridad . El juez emitió las resoluciones en drásticas decisiones mediante la cual resuelve el pedido de las partes, permite o accede el cumplimiento de aquellas disposiciones con la intención de mejorar el proceso y se lleve de una manera plena y ejecutoria .

Mientras que en el antecedente nacional manifiesta que a) La demanda y su emplazamiento: Que del análisis de la demanda se puede observar que esta no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 424 del Código Procesal Civil y esta deviene en ambiguo al no ser formulado el petitório de forma correcta, por lo que el juez la declaró inadmisibile y lo devuelve para que sea subsanado el error cometido. b) Contestación de la demanda: La demandada no hace uso de su derecho de contradicción, por lo que es declarado rebelde en el presente proceso. c) Plazos procesales: Estos se han cumplido dentro de lo normal, por tratarse de un proceso de conocimiento donde los plazos siempre son más prolongados, porque siempre se cuida que las partes obtengan lo que por ley les corresponde. d) Conducta de los sujetos procesales y de sus abogados: Tanto el demandante como el demandado dejan claro que desean separarse, dejando que el Poder Judicial resuelva el conflicto que los mantiene en disputa. e) Consecuencia Jurídico – Sociales: A primera vista el divorcio es algo privado que atañe solo a la familia de modo que solo ella queda perjudicada. Sin embargo, el problema se extiende a la sociedad cuando el divorcio se generaliza a muchos casos.

- **PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

Estos medios probatorios se presentaron con la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones . La parte demandante llevo una serie de pruebas que fueron tomadas en cuenta para ejecutar la verdad de los hechos, por lo mismo hizo la demandada con ello las recetas médicas que aún faltaba la última pretensión del médico para que le diagnostique la enfermedad de diabetes ya que en las recetas médicas deducía que se demandaba tiempo para acreditar la enfermedad y como la audiencia era antes, ella debía presentar algo que le acredite lo dicho . Estos sirvieron de mucha ayuda al órgano jurisdiccional a determinar la pertinencia de las pruebas actuadas.

El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. La confirmación si habido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad.

- **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS Y PRETENSIÓN**

El demandante alega que con la demandada contrajo matrimonio en la municipalidad de la provincia de talara de cuya unión han procreado dos hijos quienes a la fecha son mayores de edad, señala que la relación se volvió tirante y conflictiva debido a la incompatibilidad de caracteres siendo motivo por el cual el día 4 de febrero del 2003 se

retiró del hogar conyugal precisando que a dicha fecha se encuentra separado de la demandada .

La demandada, alega que fue el demandante quien se comportaba como un extraño en la relación conyugal tal es así que en una clara demostración de cobardía cuando se fue de viaje con sus hijos a visitar a un familiar al regresar lo encontró infraganti con otra persona, y ella por ser alguien que no le guste hacer escándalos es que decidió educar a sus hijos sola, mientras que su cónyuge convivía con su actual pareja el cual tienen dos hijos, es por ello que nunca busco la manera de reconciliarse con ella, y también acepta que le interpuso una demanda de alimentos por el cual el demandante no está al día con las pensiones por lo que deposita cuando quiere y no como religiosamente se establece teniendo en consideración, que esto resulta una suma irrisoria, por cuanto los ingresos del mismo, van en aumento, pues se desempeña como Supervisor de la Municipalidad Provincial de Talara como Ingeniero Civil . La demandada sostiene que desde que el demandante procedió a separarse de la convivencia matrimonial accedió a convivir con su actual pareja rompiendo el deber de fidelidad, también alega que tal hecho que realizo el demandante nunca hizo escandalo alguno que afectara la educación de sus hijos, y más aún que a la fecha padece de la enfermedad de Diabetes, finalmente informa que el demandante ha comprado bienes a nombre de terceras personas. Considera que ha sido el cónyuge perjudicado por lo cual pide la suma de 50,00 00 soles de indemnización .

El demandante alega que es totalmente falso dichas afirmaciones que Él se retiró del hogar por motivos de incompatibilidad de caracteres y no por deslealtad, el motivo de su retiro fue por las fuertes discusiones y por el grave peligro psico-físico en el que se encontraba, deduce que es falso que la demandad padezca de diabetes pues esta se encuentra en un buen estado de salud lo cual la demandad si adjunta recetas médicas de

su salud, pero no acredita que padece de Diabetes . El demandante deduce que es totalmente falso que ha comprado bienes a nombres de terceras personas durante el matrimonio se dedicado a la manutención de sus hijos lo que no le ha permitido comprar bienes muebles, finalmente el demandante manifiesta que la demandada no acredita con prueba alguna la contrademanda, tampoco indica en que consiste el daño causado para pedir la pretensión de indemnización por la suma de 50,00 00 pues no se encuentra en sus posibilidades .

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

En el proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00786-2015- 0-3102-JR-FC-02; Distrito Judicial del Sullana, Perú 2021, se arribó a las siguientes conclusiones :

Con respecto al Cuadro N° 1, deducimos que los actos procesales sujetos a control de plazo son de trascendental importancia para el proceso, mediante este proceso que es por la vía judicial de conocimiento por divorcio por causal de separación de hecho, algunos actos se cumplieron a cabalidad respecto a ley y otros no . Es muy importante recalcar que este proceso de conocimiento es el más largo en materia civil por los que los plazos se establecen en un periodo extenso . Como sabemos estos actos son hechos ilícitos que tienen por objeto llegar a la conclusión el proceso y se ejecuten exitosamente, bien sea por las partes, órganos jurisdiccionales o terceros .

Con respecto al Cuadro N° 2, Identificamos que los autos y las sentencias emitidas revelan aplicación de la claridad de manera adecuada, se ejecutaron de acuerdo a la norma procesal civil, La sentencia dada por el juzgado de familia especializado fue elevada a segunda instancia de la corte superior para materia de consulta siendo esta corte superior de justicia que mediante la sentencia de vista aprueba todo lo establecido por el juzgado de familia en primera instancia por lo cual la parte demandante una vez cumplido el plazo de diez días para poder efectuar el recurso de apelación sin mediar ningún recurso de apelación, solicita mediante escrito que se declare la sentencia firme y consentida .

Con respecto al Cuadro N° 3, Se identifico con éxito las pruebas actuadas por parte de **P**, en relación con **A** que es la parte demandada, deduce que padecía de la enfermedad de diabetes, pero no acreditaba en sí, si el medico ya lo había dianognisticado solo sustentaba

recetas médicas, pero eso no avalaba su pretensión. Las demás pruebas por parte de ellos ayudaron a conllevar el proceso de manera adecuada y precisa, complementaria para que se puedan emitir la sentencia .

Con respecto al Cuadro N° 4, Se identificaron la idoneidad de los hechos por parte de las partes, había discrepancias por parte de los cónyuges, cada uno con sus testimonios, pero al final se llegó a concretar los hechos fundados, cada uno tenía fundamentos que culpaba a su cónyuge, lo único que quería el demandante era obtener el divorcio y por parte demandada la indemnización suma que se sustituye de un monto de 50.000 soles.

## **6.2. Recomendaciones**

Por parte de la administración de justicia sea más éticos y responsables profesionalmente para que el proceso se lleva a cabo exitosamente. Uno de ellos es que el órgano jurisdiccional asigne los plazos de acuerdo a ley. La defensa por parte del demandado y demandante debe realizar los actos procesales de acuerdo al control de plazo según la norma por la mejora de su patrocinado.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que Resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias, de trámite o interlocutorias.

De acuerdo a las pruebas actuadas, como recomendación se asigna que tanto el demandado como el demandante tiene que avalarse de pruebas que sean totalmente ciertas para la ejecución del proceso.

Es transcendental recalcar que La idoneidad de los hechos es fundamental para el proceso es muy importante que las partes den sus declaraciones con total sinceridad, y verdad para que el proceso sea totalmente parcial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Acosta J, (2018) Tipos de divorcio que existen. Recuperado de <https://advocatus.com.mx/tipos-de-divorcio-existentes/>

Alvarado, A (2010), Elementos de la pretensión. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>

Alvarado, A (2010), La pretensión procesal. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

AVILES M,(2020) CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, LIMA - 2020.

BASURCO TINEO, A. A. (2018) *investigo sobre CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 2007-00309-0-2802-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA - JULIACA. 2018.*

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrasco Jaime (2018). Definición de subsanación de inadmisibilidad. La inadmisibilidad como forma de invalidez de las actuaciones de parte y de terceros técnicos en el Código de Procedimiento Civil. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122018000100497](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000100497)

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Díaz C, (2020). Definición de puntos controvertidos. La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. Recuperado de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=La%20fijaci%C3%B3n%20de>

Enciclopedia jurídica. Definición de plazo. Recuperado de <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/plazo/plazo.htm>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Espinoza U, (2020). Caracterización sobre divorcio por causal de separación de hecho EXPEDIENTE N° 1792-2016-0-0201-JR-FC01; JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2019

Fix H, y Ovalle J. (1991) *Derecho Procesal. Primera edición*: 1991. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/283/1.pdf>

Gálvez M, (2020). GM, En derecho de familia: Separación de hecho. Recuperado de <https://www.galvezmonteagudo.pe/gm-en-derecho-de-familia-divorcio-por-separacion-de-hecho>

García (2012) *teoría general del proceso. Primera edición*: definición de resoluciones. Recuperado de [file:///C:/Users/Andrea%20Ruiz/Downloads/LIBRO\\_17\\_Teoria\\_general\\_del\\_proceso.pdf](file:///C:/Users/Andrea%20Ruiz/Downloads/LIBRO_17_Teoria_general_del_proceso.pdf)

Gutiérrez A, Larena J y Monje O. (2020) Los actos procesales (I): Concepto y requisitos generales. Concepto de actos procesales. Recuperado de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/actos-procesales-concepto-requisitos-39099686>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Jiménez R. (2020) definición de conciliación. la conciliación judicial. algunas reflexiones sobre su problemática en la legislación vigente. Recuperado de <https://www.derechocambiosocial.com/revista012/conciliacion%20judicial.htm>

Larrea N, (2019) Investigo sobre CARACTERIZACION SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00634-2012-0-3102-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – TALARA, 2019.

LEÓN L, (2019) CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N° 1792-2016-0-0201-JR-FC01; JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2019

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana

Marianella Ledesma (2020). Definición de contestación de la demanda. Contestación a la demanda. Recuperado de <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/05/contestacion-a-la-demanda-mariaella-ledesma.pdf>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Méndez P, (2014) Derecho procesal civil. proceso de conocimiento recuperado de [https://www.academia.edu/27202598/DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL\\_I\\_PROCESO\\_DE\\_CONOCIMIENTO\\_pdf?auto=download&email\\_work\\_card=download-paper](https://www.academia.edu/27202598/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONOCIMIENTO_pdf?auto=download&email_work_card=download-paper)

Milton A, (2014), CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, LIMA - 2020.

Monroy, J. (1996) *introducción al proceso civil. Tomo I.* etapas del proceso. recuperado de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Monroy, J. (1996) *introducción al proceso civil. Tomo I.* Plazos aplicables. recuperado de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Monroy, J. (1992). La postulación del proceso en el Código Procesal Civil. Themis 23 – Revista de Derecho. Recuperado de <file:///C:/Users/Andrea%20Ruiz/Downloads/Dialnet-LaPostulacionDelProcesoEnElCodigoProcesalCivil-5109950.pdf>

Nash, C. (2020). Corrupción y justicia en Chile. Recuperado de: <https://www.ciperchile.cl/2020/04/20/corrupcion-y-justicia-en-chile/>

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz J, (2010) los sujetos procesales. Recuperado de [file:///C:/Users/Andrea%20Ruiz/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Andrea%20Ruiz/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20(1).pdf)

Paz, R. (2019). ¿Existe confianza en la administración de justicia? Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>

Pérez J, Gardey A. (2015). Enciclopedia Jurídica, Definición de reconvención. Recuperado de <https://definicion.de/reconvencion/>.

Pérez J, y Gardey A. (2016) definición de partida de matrimonio. Enciclopedia jurídica. Recuperado de <https://definicion.de/acta-de-matrimonio/#:~:text=El%20acta%20de%20matrimonio%2C%20por,la%20actuaci%C3%B3n%20de%20un%20juez.>

Pérez J, (2013) definición de la regulación. Recuperado de <https://definicion.de/regulacion/>

Pinilla A, (2013) Breves comentarios a las reglas vigentes para el computo de plazos o términos de origen legal. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n24/n24a12.pdf>

Redacción LP, (2020). TUO del código procesal civil. Recuperado de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

Redacción LP, (2020). TUO del código procesal civil. Normas que regulan el divorcio Recuperado de <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

Rioja A, (2018). Definición de auto de saneamiento. el saneamiento procesal: necesaria eliminación de la audiencia. Recuperado de <https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-vallejo/>

Rioja A, (2017). Definición de auto de inadmisibilidad. Pasión por el derecho. La demanda y su calificación. Recuperado de <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/#:~:text=IV.-,AUTO%20DE%20INADMISIBILIDAD>

Rioja Alexander (2017). Definición de la demanda. La demanda y su calificación. Recuperado de <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>

Rioja A, (2017). Definición de auto admisorio. Pasión por el derecho. La demanda y su calificación. Recuperado de <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/#:~:text=IV.-,AUTO%20DE%20INADMISIBILIDAD>

Rodríguez, C. (2016) Asociación Profesional de la Magistratura. Sobre el lenguaje jurídico. Recuperado de <https://apmnacional.es/colaboraciones/sobre-el-lenguaje-juridico/>

Rodríguez, A. (2020). Eficacia, eficiencia y administración de justicia. Recuperado de: <https://hayderecho.expansion.com/2020/02/11/eficacia-eficiencia-y-justicia/>

Romani (2019). Definición de acta de conciliación. recuperado de <https://www.ccromanilopez.pe/blog/acta-conciliacion-efectos-sobre-partes/>

Sánchez J, (2018), CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00341-2014-0-1706-JR-FC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERU. 2018

Salinas M, (2015) *Manual del proceso civil. Primera edición*. Concepto de decreto.  
Recuperado de  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas M, (2015) *Manual del proceso civil. Primera edición*. Concepto de las partes.  
Recuperado de  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESO](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESO)

Salinas M, (2015) *Manual del proceso civil. Primera edición*. Definición del demandado.  
Recuperado de  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas M, (2015) *Manual del proceso civil. Primera edición*. Definición del demandante.  
Recuperado de  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas M, (2015) *Manual del proceso civil. Primera edición*. Recuperado de  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas M, (2015) *Manual del proceso civil. Primera edición*. Definición de resoluciones.  
Recuperado de  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas M, (2015) *Manual del proceso civil. Primera edición*. Definición de auto.  
Recuperado de  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas M, (2015) *Manual del proceso civil. Primera edición*. Definición de sentencia .  
Recuperado de  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas M, (2015) *Manual del proceso civil. Primera edición*. Los medios probatorios.  
Recuperado de  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas, M. (2015). *Manual del proceso civil. Primera edición*. Objeto de Prueba.  
Recuperado de:  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salinas, M. (2015). *Manual del proceso civil. Primera edición*. Fines de Prueba.  
Recuperado de:  
[http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

Salvatierra L, (2021). CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE EL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, DEL NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LIMA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – PERU. 2021

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Ucha F, (2008) Definición de documento. recuperado de  
<https://www.definicionabc.com/general/documento.php#:~:text=Un%20documento%20es%20la%20prueba,unidad%20de%20informaci%C3%B3n%20que%20observe>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

## Anexo 1. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<p><b>Objeto de estudio</b></p> <p>Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>
<p>Proceso Civil sobre divorcio por separación de hecho; expediente N° 00786-2015-0-3102-JR-FC-02; Juzgado de familia de Talara - Distrito Judicial del Sullana, Perú 2020.</p>	<p>Los actos procesales que se ejecutaron en el proceso civil de divorcio por causal de separación de hecho, fueron de total relevancia para el proceso, algunos se cumplieron a cabalidad de acuerdo a ley y otros no.</p>	<p>las resoluciones dieron un gran beneficio en base al proceso de conocimiento donde se admitió el trámite de la demanda interpuesta por su demandado siendo representada por su abogado contra el demandante</p>	<p>Estos medios probatorios se presentaron con la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones</p>	<p>El demandante alega que con la demandada contrajo matrimonio en la municipalidad de la provincia de Talara de cuya unión han procreado dos hijos quienes a la fecha son mayores de edad, señala que la relación se volvió tirante y conflictiva debido a la incompatibilidad de caracteres siendo motivo por el cual el día 4 de febrero del 2003 se retiró del hogar conyugal precisando que a dicha fecha se encuentra separado de la demandada.</p>

## Anexo 2. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X										
8	Ejecución de la metodología							X		X							
9	Resultados de la Investigación								X	X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X	X					
11	Redacción del pre informe de Investigación.												X				
12	Reacción del informe final													X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															X	
15	Redacción de artículo científico																X

### Anexo 3. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

#### **ANEXO 4. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso judicial** sobre divorcio por separación de hecho; expediente N° 00786-2015-0-3102-JR-FC-02; Juzgado de familia de Talara - Distrito Judicial de Sullana, Perú 2021; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Sullana, 30 de Noviembre de 2021

*Tesista:* Andrea Pierina Ruiz Rebolledo

*Código de estudiante:* 0406181108

*DNI N°* 77029073

*Código Orcid:* 0000-0001-5331-5135



# TESIS IV J

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

lpderecho.pe

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo